

Ejemplar Gratuito

EL FORO

REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

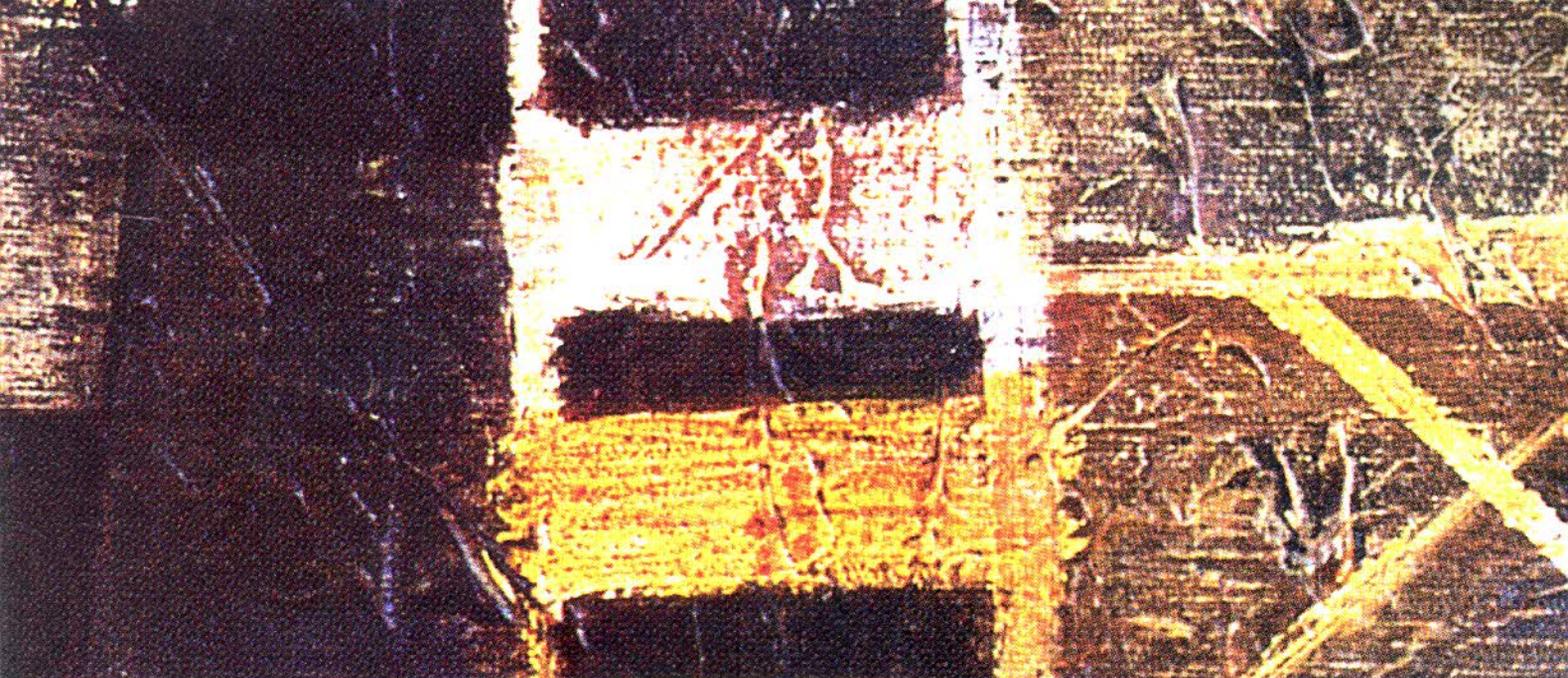
AÑO 2 / NÚMERO 4

DICIEMBRE 2003

XIV Congreso Jurídico Nacional

“La Constitución Política del Siglo XXI”





Acrílico sobre tela. Segmento tomado de la Serie Animales: Díptico #1. 2003. 40 x 80 cm. Rolando Garita

Director Editor

Lic. Wilbert Arroyo Álvarez
warroyo@cariari.ucrac.cr

Consejo Editorial

Lic. Wilbert Arroyo Álvarez (Director)
Licda. Vera Vargas Roldán
LL.M. Margarita Jenkins Coronas
Licda. Yolanda Bertozzi Barrantes
MSc. Federico Campos Calderón
MSc. Gustavo Chan Mora
Lic. Luis Diego Brenes Villalobos

Junta Directiva

Dr. Manuel Amador Hernández	Presidente
Dr. José Manuel Arroyo Gutiérrez	Vicepresidente
Dra. Rosa María Abdelnour Granados	Secretaria
Lic. Wilbert Arroyo Álvarez	Prosecretario
Dr. Paul Rueda Leal	Tesorero
MSc. Christian Hess Araya	Vocal I
M.A. Pablo Duncan Linch	Vocal II
Licda. Amira Suñol Ocampo	Vocal III
Lic. Fabio León Zárate	Vocal IV
Licda. Patricia Madrigal Cordero	Vocal V
Licda. Dunia Chacón Chavarría	Fiscal

El contenido de los artículos es responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de los miembros del Consejo Editorial del Colegio de Abogados o su Junta Directiva.

Las obras publicadas en esta revista fueron expuestas, entre otras, en la actividad llamada "Lenguaje de la Pintura" auspiciada por el Colegio de Abogados y efectuada del 30 de setiembre al 31 octubre de 2003.

Diseño y Diagramación: Alexander Ulloa - T. 821-0410

Del Director

Lic. Wilbert Arroyo Álvarez

XIV Congreso Jurídico Nacional
"La Constitución Política del Siglo XXI"
Dr. Manuel Amador Hernández
Presidente del Colegio de Abogados

JURISTAS

Sonia Picado Sotela
A modo de semblanza
Lic. José Thompson Jiménez

A la memoria del Maestro
Henry Issa El Khoury Jacob
Dr. Alfredo Chirino Sánchez

Dr. Ronald Salazar Murillo:
Premio Alberto Brenes Córdoba 2002-2003
Licda. Vera Vargas Roldán

INFORMES

Actividades y proyectos
de la Junta Directiva
Dr. Manuel Amador Hernández.
Presidente.

Régimen de Seguridad Social
Colegio de Abogados de Costa Rica
Dr. Hugo Quesada M.

Arte, Derecho y Sociedad
Dr. Paul Rueda Leal

DOCTRINA

Doctrina sobre Violencia Doméstica
"Propuesta metodológica"
Lic. Wilbert Arroyo Álvarez

Violencia doméstica:
un acercamiento nuevo
Licda. Yolanda Bertozzi Barrantes

2	La Criminalización de la Violencia contra las Mujeres: ¿Un Ejemplo de Derecho Penal "Moderno" en el Contexto del Capitalismo Cínico y del Estado Policía? M.S.c. Gustavo Chan Mora	24
3	"Tutela judicial efectiva: El reconocimiento del INAMU, como víctima en el proceso penal" Licda. Doris Ma. Arias Madrigal	32
6	JURISPRUDENCIA	
8	Extractos de Resoluciones Judiciales sobre el tema de la Violencia Doméstica	34
10	POESÍA Y DERECHO	
10	Poesía y Derecho Lic. Claudio Pujol Sobalvarro	36
12	Ilusión Cósmica Manuel Amador Hernández	37
12	Un Abogado en el cielo Jesús Murillo Gutiérrez	37
14	Posdata Fernando Coto Albán	39
14	Invocación a Temis Victor Manuel Elizondo	40
15	Deseos de huir Wilbert Arroyo Álvarez	40
17	MEMORIA HISTÓRICA	
17	Archivo Documental Crónica de una Visita Presidencial LL.M. Margarita Jenkins Coronas	42
18	Archivo Fotográfico Junta Directiva de 1973	44

Portada: Acrílico sobre tela. Urbano que arde y quema. 2003. 120x160 cm. Pedro Arrieta

Del Director

Con la presentación del número 4 de la Revista El Foro, se cumple a cabalidad con los objetivos trazados desde su primer número, a saber, ser órgano de información de temas de especial relevancia en el quehacer jurídico nacional, a la vez que ser una ventana a lo/as profesionales del derecho, de tópicos no menos importantes, por sus contenidos, especialmente el rescate de la memoria histórica del Colegio de Abogado/as, tan venida a menos en muchas ocasiones.

En esta edición se ha querido mantener una secuencia de secciones temáticas como en la anterior Revista.

Como tema principal se escogió el del XIV Congreso Jurídico Nacional de 2003: "La Constitución Política del siglo XXI". La exposición estuvo a cargo del Dr. Manuel Amador Hernández, actual Presidente del Colegio, quien hace un análisis de los contenidos del Congreso y propone posibles aspectos a considerar en esta actividad.

En la sección Juristas, se destaca la trayectoria de la Licda. Sonia Picado Sotela, quien es ejemplo perenne para las generaciones de abogados y abogadas, muchos de los cuales tuvieron (y tuve) el privilegio de que fuera maestra en las aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. La semblanza de tan ilustre jurista estuvo a car-

go de su discípulo, Lic. José Thompson Jiménez.

Igualmente, en esta sección el Dr. Alfredo Chirino dedica unas palabras, in memoriam, al jurista nacional, Lic. Henry Issa El Koury Jacob. Sin duda, la muerte de don Henry es una gran pérdida de un profesional que dedicó su vida a la academia y a su especialidad, el Derecho Penal. A su vez, se hace un reconocimiento al Dr. Ronald Salazar Murillo, ganador del Premio Alberto Brenes Córdoba 2002-2003.

En vista de que está pronto a concluir funciones varios integrantes de la actual Junta Directiva, el Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Prosecretario, Tesorero, Fiscal y 1 Vocal, se presenta un Informe Final de Labores a cargo del Dr. Manuel Amador Hernández, Presidente de Junta Directiva. Además, se presenta también un informe que hace el Dr. Hugo Quesada M., sobre el Régimen de Seguridad Social y otro sobre "Arte, Derecho y Sociedad" a cargo del Dr. Paul Rueda Leal.

Asimismo, como ha sido costumbre, la Revista contiene en "Doctrina", tres ensayos sobre un tema, lastimosamente cotidiano: La Violencia Doméstica o Intrafamiliar. Estos han sido escritos por dos abogadas y un abogado: Las Licdas. Yolanda Bertozzi Ba-

rantes y Doris María Arias Madrigal y el MSc. Gustavo Chan Mora, quien, desde sus particulares perspectivas profesionales analizan el fenómeno y hacen sus propuestas. En la sección "Jurisprudencia" se agregan extractos de algunas resoluciones judiciales sobre la materia.

Comúnmente la labor jurídica se enlaza con otras disciplinas y actividades literarias por lo que en esta ocasión (y ojalá se mantenga) se han publicado algunas poesías, escritas por abogados, y con una introducción a la sección que hace el Lic. Claudio Pujol Sobalvarro, sobre "Poesía y Derecho".

Para terminar, en la sección Memoria Histórica del Colegio, la LLM. Margarita Jenkins Coronas hace la crónica de la visita que hizo al Colegio de Abogados la Presidenta de la República de Panamá, doña Mireya Moscoso, con motivo del agradecimiento que le extendió la Junta Directiva por la postulación y apoyo que dio su Gobierno a la candidatura y posterior elección al cargo como Magistrada de la Corte Penal Internacional, de la jurista costarricense Elizabeth Odio Benito.

En esta sección, dentro de la Memoria Fotográfica, se edita la fotografía de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de 1973.

Muchas gracias.

Lic. Wilbert Arroyo Álvarez
Director



Consejo Editorial

De pie: Lic. Luis Diego Brenes Villalobos, M.S.c. Gustavo Chan Mora, Licda. Yolanda Bertozzi Barrantes

Sentados: LL.M. Margarita Jenkins Coronas, Lic. Wilbert Arroyo Álvarez y la Licda. Vena Vargas Roldán.

No acompaña el Presidente del Colegio de Abogados Dr. Manuel Amador Hernández.

No aparece el miembro del Consejo Editorial, M.S.c. Federico Campos Calderón.

XIV Congreso Jurídico Nacional

“La Constitución Política del Siglo XXI”

*Dr. Manuel Amador Hernández
Presidente del Colegio de Abogados*

La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica dispuso dedicar el XIV Congreso Jurídico Nacional a la Constitución Política del Siglo XXI, impulsada, básicamente, por el deseo de abrir un espacio de reflexión a fin de brindar a la sociedad y a las autoridades costarricenses, algunas orientaciones, rigurosamente científicas –hasta donde sea posible– sobre diversos temas constitucionales.

MOTIVACION. La reflexión nos ha parecido oportuna por varias razones.

PRIMERA. En primer lugar, porque a menudo escuchamos voces insistiendo en la necesidad de una Asamblea Nacional Constituyente. Y aunque algunas de esas voces no precisan ni aclaran con exactitud la fundamentación de la propuesta, ésta pareciera encontrarse en la preocupación generada por los problemas de gobernabilidad o de ineficiencia de los entes estatales definidos en el art. 9° de la Constitución Política, como los órganos del Gobierno de la República.

Asamblea Legislativa. La preocupación en relación con la Asamblea Legislativa se encuentra plenamente justificada, pues ciertamente este órgano del Estado, desde hace tiempo, ha dejado de responder a las exigencias teóricas de la Constitución Política y a las exigencias prácticas del pueblo costarricense.

La Constitución Política no es la causa directa o inmediata de ese problema, sino las condiciones personales de algunos integrantes de ese Poder de la República. El afán de protagonismo, la lucha por escalar posiciones políticas y sociales, la intemperancia, la intolerancia y la intransigencia, defectos muy ligados a la inmadurez y a otras limitaciones humanas, son el origen del mal funcionamiento de la Asamblea Legislativa.

Sin embargo, un cambio en la Constitución Política tendente a exigir una depuración de las condiciones personales de quienes aspiran a integrar ese Poder de la República, podría contribuir, eficazmente, a mejorar su eficiencia.

En este tema convendría quizás inspirarse en “La República” de Platón y exigir a los candidatos a la diputación, una edad calificada que garantice, hasta donde sea posible, experiencia, sabiduría, estabilidad económica, social y política. De esta forma, podría lograrse que quienes ocupen esos puestos, tengan la entereza suficiente como para no dejarse arrastrar por las frivolidades de la posición.

Es importante tener presente que la democracia no consiste en el poder del pueblo de elegir a cualquiera, sino, en el poder de elegir a los mejores, pues de esto depende, precisamente, la supervivencia del sistema.

Poder Judicial. Con relación al Poder Judicial, sus problemas de gobernabilidad o de ineficiencia consisten en no cumplir el principio de justicia pronta y cumplida. Estos problemas deben ser urgentemente resueltos, si queremos mantener la estabilidad social en nuestro país.

La causa de la crisis de gobernabilidad en el Poder Judicial tampoco radica en la Constitución Política. El exceso de trabajo, la burocracia, los procedimientos lentos y tediosos, etc., son el origen del problema. Para eliminarlo, será necesario reformar leyes, reglamentos, trámites y actitudes.

En este tema, sin embargo, el Colegio de Abogados inició el año pasado un Foro para elaborar una Agenda Nacional de Reformas al Poder Judicial. La actividad está en curso y nuestra esperanza es que sus recomendaciones sean aprobadas durante el pri-

mer semestre del próximo año. El tema, por consiguiente, no será objeto de estudio en este Congreso.



*Inauguración del XIV Congreso Jurídico Nacional.
24 de noviembre de 2003*

*De izquierda a derecha:
Lic. José Manuel Echandi Meza, Defensor de los
Habitantes de la República, Dr. Carlos Arguedas
Ramírez, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia,
Dr. Manuel Amador Hernández, Presidente del Colegio
de Abogados, Magistrado Oscar Fonseca Montoya,
Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones y el Lic.
Germán Serrano Pinto, Presidente Ejecutivo del INS.*

Poder Ejecutivo. Con relación al Poder Ejecutivo no deberían existir problemas de gobernabilidad o deberían ser mínimos, pues de los tres poderes supremos del Estado, éste es el más monolítico desde el punto de vista constitucional.

Siendo así, la causa de los problemas del Poder Ejecutivo, si realmente se pudiera hablar de ingobernabilidad en ese órgano, no estarían ni en la Constitución ni en las leyes, sino, en las condiciones personales del jefe del gobierno, o sea, del Presidente de la República.

Para obviar el problema, se requiere que los partidos políticos ofrezcan aspirantes a la presidencia de la República debidamente valorados y calificados para el puesto. También se requiere, la sabia decisión de los electores. El problema es de aptitudes de las personas electas y de madurez cívica y política de quienes las eligen.

En las democracias modernas el caudillismo, el carisma natural o la imagen, como fundamento de una elección popular, tienen que ser superados. Los pueblos modernos deben comprender que ni los caudillos, ni los líderes carismáticos, ni de imagen, son siempre los mejores. En una democracia culta, en una democracia educada, los pueblos deben aprender a valorar otras condiciones como la inteligencia, el talento, el conocimiento y la habilidad para transigir.

En la medida en que el presidente de la república tenga esos atributos, su gobierno podrá enfrentar y superar los riesgos de gobernabilidad propios del sistema democrático.

No obstante, una solución en el plano constitucional podría perfilarse, si se decidiera optar por una forma de gobierno distinta, como lo es, por ejemplo, el parlamentarismo.

Sala Constitucional. No cabe duda, por otro lado, que en los últimos años, a partir de la creación de la Sala Constitucional, la estructura de poder del estado costarricense y sus competencias materiales, han sufrido una injerencia judicial.

La creación de la Sala nos confundió a todos, magistrados incluidos, y debido a ello, desde un principio, el Tribunal extendió su radio de acción "urbi et orbi", convirtiéndose, prácticamente, en la última instancia de decisión de todos los conflictos de este país.

Conviene, por consiguiente, que la Sala Constitucional tome conciencia de su verdadera misión y que deje que las cosas se sucedan por sus caminos normales, a fin de respetar, plenamente, el régimen costarricense de división de poderes. De lo contrario, habrá que precisar, desde la Constitución misma, sus alcances.

SEGUNDA. En segundo lugar, nos ha parecido que la reflexión sobre los temas consti-

tucionales es necesaria, porque durante los años de vigencia de la Constitución Política, se le han introducido cincuenta y tres enmiendas y todavía existen más de ciento cincuenta proyectos de reforma presentados.

La Constitución Política Costarricense se ha convertido en una especie de añadido de parches donde todo el mundo quiere meter la mano. Su unidad y su coherencia interna quizás se hayan perdido, deban ser rescatadas y preservadas.

TERCERA. En tercer lugar, la Constitución Política vigente en el país fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1949. Las circunstancias y condiciones de esa época han desaparecido o han sufrido una significativa transformación. Otras nuevas, en cambio, han surgido.

Desde esa fecha, la calidad de vida, el nivel de educación e información de los costarricenses, han mejorado sustancialmente. Debido a ello existe, en general, un mayor interés por los temas públicos y muchísimas personas exigen que su opinión sea considerada en las decisiones del Estado y sus Instituciones. Esto plantea la necesidad de abrir canales efectivos y adecuados en la Constitución Política, para la participación ciudadana. También plantea la necesidad de redefinir nuestro país como una democracia representativo-participativa.

En aquella época, Costa Rica contaba con unos ochocientos cincuenta mil habitantes, en su gran mayoría identificados por los mismos valores. Hoy día, somos cuatro millones y se presume que un veinte o un veinticinco por ciento podrían ser extranjeros de distintas nacionalidades. Este hecho, junto con la influencia de otros procesos de globalización —medios de comunicación masiva, transporte, telecomunicaciones, turismo, internet, relaciones internacionales familiares y comerciales, etc.— parecieran plantear la necesidad de una declaración nacional de valores de rango constitucional. Se debe definir si Costa Rica continuará siendo un estado social de derecho, si mantendrá sus principios de solidaridad, justicia, salud, vivienda, educación y cultura, entre otros.

Por otra parte, nuevas situaciones nos obligan a pensar en ciertas previsiones. La situación geopolítica de estos años recientes podría presagiar un siglo XXI sometido a grandes tensiones internacionales. Por otro lado, en las dos últimas décadas del siglo anterior, se duplicó el conocimiento científico acumulado por la humanidad durante toda su historia precedente y se estima que en adelante los periodos de tiempo necesarios para duplicarlo nuevamente serán cada vez menores. Con esta perspectiva, la ciencia se convertirá en un factor de sustento y evolución de las conquistas de nuestra civilización. Transcribo aquí algo que dije en el primer número de esta revista: "Baste un ejemplo: Hace tiempo el concepto de igualdad entre los seres humanos era un ideal, un valor del intelecto o de la conciencia colectiva. Recientemente, es un hecho comprobado por estudios antropológicos y genéticos..."

Pues bien, bajo tales circunstancias, pareciera aconsejable, por una parte, elevar a rango constitucional la proclama de neutralidad realizada el día 17 de noviembre de 1983, por el entonces Presidente de la República don Luis Alberto Monge Álvarez.

Por otra parte, tal vez convendría declarar, constitucionalmente, que Costa Rica será respetuosa de la diversidad y, como consecuencia de ello, tolerará y protegerá la identidad cultural de las personas y los pueblos, pero que, sin embargo, se opondrá a toda manifestación cultural contraria a la verdad científica o a la dignidad humana derivada de los parámetros de nuestra propia civilización.

MARCO DE REFERENCIA. El XIV Congreso Jurídico Nacional, inspirado en la mejor tradición costarricense, pretende ser una visión de la democracia, del desarrollo y de los procedimientos de reforma constitucional, desde la perspectiva de los derechos humanos y su evolución.

CONCLUSIÓN. Si la Constitución Política en los tiempos modernos debe responder fielmente a la realidad cultural, económica, política y social, actual y futura, no solo interna sino externa, pareciera ser este el momento oportuno para que la comunidad nacional inicie un proceso de reflexión sobre los temas referidos.

SONIA PICADO SOTELA

A modo de semblanza

Lic. José Thompson Jiménez



De entre los costarricenses, el nombre de Sonia Picado es uno de los más conocidos y reconocidos internacionalmente. Este hecho, ya de por sí notable, se torna extraordinario si se observa que la proyección al exterior de la carrera de esta distinguida jurista se ha concentrado fundamentalmente en el lapso de poco más de dos décadas.

En efecto, hasta 1980, Sonia era una abogada brillante y docente universitaria, pero sobre todo, mujer de familia. A su familia dedicaba el grueso de sus energías y por ella había postergado oportunidades políticas y profesionales que no le habían faltado.

Hija de un hogar en que destacaban el amor por el Derecho que su padre, don Antonio Picado, sentía y sabía transmitir y la elegancia y distinción que su madre, doña Odilie Sotela, impregnaba en cada detalle, Sonia fue profundamente influida por estas dos figuras.

Por ello no es de extrañar que decidiera seguir la carrera que su padre tanto amaba, a pesar de que en su época fuera un cierto desafío que la mujer se adentrara en los terrenos jurídicos. Y tampoco sorprende que fuera creciendo en la figura de una anfitriona exquisita y una diplomática innata.

Pero ser mujer, dice Sonia, implica pagar un alto precio por la realización personal. En su caso, no faltaron fricciones e incomprensiones ante el hecho de que una abogada de su inteligencia y personalidad quisiera aspirar a posiciones de liderazgo y no se conformara con ser mujer de hogar, que bien lo era y bien lo hacía.

Cuando, en 1980, en medio de una grave crisis interna en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, Sonia aceptó la postulación que un grupo de profesores hiciera de su nombre para aspirar a la Decanatura de este centro académico, las rutas del destino tomaron otro rumbo para ella. Resultó electa, la primera mujer en América Latina en llegar a ser Decana de una Facultad de Derecho y con base en su lema de campaña "autoridad con armonía", logró reestablecer la paz interna en esa Escuela mientras ampliaba su proyección nacional y sus contactos internacionales.

Cumplió su periodo de cuatro años al frente de la Facultad de Derecho y un movimiento para su reelección caminaba sin opositores cuando la oferta para ser Directora Ejecutiva del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, importante pero joven institución con sede en San José, le llegó de improviso y sería un cambio determinante en su vida.

Sonia se entregó a su puesto en el Instituto, combinando su creciente aporte académico al tema de los Derechos Humanos con una personalidad dinámica que daría un perfil cada vez mayor a la institución y a su mandato educativo de alcance continental. Transcurrió una década en los puestos de dirección de este Instituto y a partir de allí influyó fuertemente el proceso de democratización de América Latina, supo agregar legitimidad al trabajo del importante pero asediado movimiento no gubernamental en Derechos Humanos y diversificó notablemente el campo de acción de la institución, alcanzando nuevas perspectivas en materias tan distintas como los derechos de la mujer o la capacitación en estos temas para miembros de las fuerzas de seguridad.

A la vez, Sonia se convirtió en una figura de proyección internacional. Al frente de la Comisión para la Recuperación y el Desarrollo de Centroamérica (1988 a 1989), como Juez y Vicepresidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 a 1994), como docente invitada de prestigiosas universidades como Columbia en Nueva York o Dayton, Ohio, fue destacándose y dejando su impronta, vinculando con los Derechos Humanos su labor y dejando testimonio de la fuerza de su personalidad y de sus convicciones. Por ello, no sorprendió el anuncio en 1993 de que Naciones Unidas le otorgaba el más elevado reconocimiento en materia de Derechos Humanos.

Pero Sonia es más que una jurista distinguida. A lo largo de toda su vida había sido calificada como "embajadora por naturaleza". Y en 1994 decidió serlo efectivamente, respondiendo al llamado del recién electo Presidente José María Figueres

Olsen, para que representara al país en la Embajada ante los Estados Unidos. Fueron tres años en que Sonia pudo dejar su marca e impacto en un ambiente tan complejo como el de Washington D. C. sin que ello significara abandonar los temas de Derechos Humanos.

La política siempre ha corrido por sus venas y en 1997 aceptó la postulación para encabezar la lista nacional de su Partido Liberación Nacional a la Asamblea Nacional, donde ejerció una activa labor parlamentaria sin perder su proyección internacional y alcanzando la Presidencia de su Partido Liberación Nacional en una honrosa combinación que sin embargo le requirió un esfuerzo extraordinario.

Su pasión han sido, más allá de toda duda, los Derechos Humanos. Su presencia en el Consejo Directivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, hasta llegar a la Presidencia, y su nombramiento como parte de la Comisión Internacional sobre Seguridad Humana convocada por el Secretario General de Naciones Unidas, son dos de sus manifestaciones más recientes.

Tres Doctorados honoris causa y decenas de premios y distinciones de muy diverso origen son evidencia del reconocimiento internacional a su trayectoria. Pero, tan extraordinario como esta carrera es el hecho de que en Sonia haya permanecido una personalidad cálida y asequible, una amiga alegre, generosa e inteligente y una hija, madre y abuela ejemplar. Y no es poco conservar y acrecentar esta gran humanidad que a todos sorprende mientras prosigue con sus realizaciones que llenan de orgullo a nuestro país.

A la memoria del Maestro Henry Issa El Khoury Jacob

Dr. Alfredo Chirino Sánchez

La ciencia jurídico penal costarricense se encuentra de luto con la partida temprana e inesperada de uno de sus cultores más importantes, el Profesor Henry Issa El Khoury Jacob, quien hizo del derecho penal su cátedra y su profesión de vida.

Es una realidad ineludible que la muerte marca un momento definitivo, sobre todo para aquellos que hemos de continuar con las labores cotidianas, sintiendo la ausencia enorme de aquellos que han marcado nuestras vidas y han definido nuestros derroteros. Este es el caso de varias generaciones de penalistas costarricenses que tuvimos el honor enorme de tener a Don Henry, como todos le decíamos con cariño y respeto, como nuestro guía en el difícil camino del análisis de los problemas del castigo y de la aplicación de la ley en el ámbito penal.

Para aquellos que no le conocieron, como también para aquellos que le respetaron y confiaron en su consejo ponderado y humanista, son estas palabras, escritas con todo el cariño que proviene de la amistad forjada a través de muchos años de conversaciones, discusiones y admirables experiencias, con el único fin de no olvidar al que se ha ido, y de darle la palabra a su pensamiento, que bien se sabe es la mejor manera de hacer perdurable la vida y trabajo de un jurista.

El Profesor Henry Issa El Khoury Jacob fue un jurista excepcional, que supo unir a

un pensamiento humanista una formación jurídico penal profunda. Esta conjunción de elementos le permitió las condiciones necesarias para construir una docencia creativa y rica, que logró crear una verdadera escuela de pensamiento. Esta escuela estaba basada en las ideas de reconocer el valor trascendente de la persona y del respeto a su dignidad como elemento central de la República.

Para él era indispensable pensar a la República como una expresión sintética del Estado Democrático y Social de Derecho. Un Estado caracterizado por su búsqueda de la solidaridad y del respeto a la libertad. Estas bases las trasladaba luego al derecho represivo, e indicaba la necesaria conexión de los límites del *ius puniendi* con aquellos objetivos republicanos. Esta enseñanza enriqueció la perspectiva de la discusión jurídico penal, en una época del país donde no era tan admisible, como lo es hoy, pensar la vinculación productiva entre la Constitución Política y la legislación penal.

El Profesor Issa El Khoury expresó siempre su convencimiento de que la libertad debía ser el Norte de la vida ciudadana, y que tanto el carácter fragmentario y de última ratio del Derecho Penal son los medios para alcanzar esa aspiración democrática. Gracias a la conexión interna de esas garantías fundamentales con la ideología de los derechos fundamentales era posible encontrar un medio de sujetar al Leviatán



amenazante, obligándolo a un proceso constante de justificación de sus poderes en términos de un constante examen de la actuación estatal desde la perspectiva de las posiciones del ser humano. Es por ello, que para él la protección de bienes jurídicos no significa simplemente una garantía estéril o políticamente ingenua, sino que más bien representa un límite para el trabajo del legislador penal y del operador del derecho. Las informaciones que son derivables de este principio no sólo establecen la obligación de construir tipos penales claros, precisos y delimitados, sino también la de garantizar que se crearán únicamente los que sean necesarios para tutelar aquellas relaciones de convivencia que sean indispensables para sustentar las condiciones básicas del contrato social. Esta visión de la tarea legislativa le hizo reconocer la necesidad de un trabajo responsable de seguimiento a innumerables proyectos legislativos a los cuales acudía como asesor externo, proveyendo su consejo seguro y visionario, que enriquecía las discusiones que se daban en el seno legislativo.

Don Henry también tuvo una importante actividad como formador de jueces, fiscales y defensores en Costa Rica. La tarea que realizó en este campo, continuando su fértil tarea como docente universitario, tuvo mucho impacto en la administración de justicia. Es digno de recuerdo, principalmente, su tarea en el Primer Curso de Formación de Fiscales, a inicios de la década de los noventa, que preparó un grupo de jóvenes juristas, que engrosaron las filas de fiscales del país, algunos de ellos practican actualmente la profesión liberal, enriqueciendo también el ejercicio del derecho.

Fue docente en muchos cursos de la Escuela Judicial, tuvo en ellos siempre una

participación activa, compartiendo con los administradores de justicia, fiscales y defensores, esa visión democrática que lo caracterizaba. Su muerte lo encontró mientras concluía la elaboración de un provechoso material didáctico sobre el tema de los Delitos Económicos, que sería la base de una batería de cursos sobre la materia para jueces de la jurisdicción penal, uno de los temas clave de la formación de los juristas para la Escuela Judicial. Con anterioridad había terminado una antología sobre uno de sus temas favoritos que era el de la posición de la víctima en el proceso penal, que fue inspirado por su preocupación por el reconocimiento renovado del derecho de las víctimas que se hace en la legislación procesal de 1996.

Fue conferencista y consultor internacional para diversas instituciones internacionales, que pedían su consejo y perspectiva jurídica sobre procesos de reforma legal y en capacitación de funcionarios judiciales. Durante algunos años fue consultor del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, así como también para la UNICEF en temas de derecho penal juvenil.

Si una corriente resume adecuadamente el pensamiento jurídico de don Henry lo es el recientemente utilizado término del "derecho penal liberal", proveniente de otro querido Maestro, a quien debo también tanto de mi formación, ya en las aulas universitarias y por instancias de don Henry, el Prof. Winfried Hassemer. El derecho penal liberal representa hoy la concentración de una serie de propuestas y de redimensionamientos de la crítica del derecho penal a partir de parámetros consti-

tucionales. Ha sido objeto de crítica, sobre todo de aquellos que, con escepticismo, consideran que no pudo haber una época donde ese "derecho penal liberal" pudo haber constituido un centro neurálgico de instrucciones para el legislador o para el jurista, para la construcción de un derecho penal contenido. Personalmente lo veo, como un ideal al cual se debe tender, a pesar de los ominosos presagios que hoy circundan por los corredores de la política criminal latinoamericana.

Don Henry murió convencido de la necesidad de esa lucha constante por un derecho penal más humano, y más cercano a esa utopía, ya avizorada por otros juristas como Franz von Liszt, donde ya no fuera necesaria esa forma de castigo para imponer una determinada perspectiva de la vida y de los valores. Mientras esto no sea posible, y no lo será desgraciadamente en un largo tiempo, debemos seguir cultivando, como él, una crítica constante a las funciones reales y simbólicas del derecho penal, con el único objetivo de hacerlo más legítimo y menos violento, por el bien de todos los que vendrán. Este es el mejor homenaje que podemos hacer a alguien que vivió para hacer posible este convencimiento.

Descanse en paz el Maestro, que con su vida sencilla, familiar y querida para todos, pretendió hacer realidad su pensamiento, para el bien de la República, y de las aspiraciones de la persona humana en una sociedad sin sensibilidad por los problemas individuales, y donde el paralaje de fuerzas parece decantarse por otros objetivos, más cercanos al vocabulario de la reacción sin límites frente a los fantasmas del delito y de la desestabilización.

Dr. Ronald Salazar Murillo:

Premio Alberto Brenes Córdoba 2002-2003

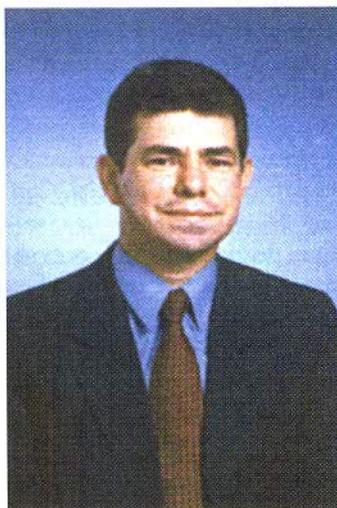
Licda. Vera Vargas Roldán

El Colegio de Abogados de Costa Rica ha distinguido con el Premio Alberto Brenes Córdoba, el libro denominado " El Juicio Abreviado: Entre el Garantismo y la Eficiencia en la Justicia Penal", como la mejor obra jurídica del año 2002-2003, presentado por el Dr. Ronald Salazar Murillo. El autor es un jurista que se ha distinguido en su labor en la Judicatura, ocupando distintos cargos como alcalde, Juez de Instrucción, Juez Penal, Suplente en el Tribunal de Casación Penal y Juez de Juicio del Tribunal de Goicoechea. En reconocimiento de su calidad personal y profesional, en el mes de mayo pasado la Asamblea Legislativa le designó como Magistrado Suplente en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. En el campo académico don Ronald también tiene una brillante trayectoria, pues es Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica, en donde también obtuvo un Postgrado en Ciencias Penales y una Maestría en Ciencias Penales, culminando sus estudios con el grado de Doctor en Derecho en el Programa ULACIT-Universidad Complutense de Madrid.

Tenemos ante nosotros a un joven jurista, de origen muy humilde, de una gran calidad humana, que ha destacado por méritos propios y que nos presenta una obra sin duda novedosa, profunda y de gran actualidad para el derecho procesal y constitucional costarricense.

El procedimiento abreviado se introduce con el Código Procesal Penal que se aprueba en el año 1996 y entra en vigencia en el año 1998, y contiene entre sus aspectos más trascendentes la posibilidad de las partes de negociar los cargos formulados, establecer una pena y prescindir así del debate oral y público.

El primer aspecto que el autor trata en forma magistral, es los orígenes en el derecho angloamericano y sus repercusiones en el derecho europeo, especialmente la legislación italiana y su recepción en el derecho costarricense y latinoamericano. Destaca la gran discusión constitucional que ha generado el abreviado, que ha llevado a la



Suprema Corte de los Estados Unidos a estimar que la "plea bargaining" genera ventajas mutuas a las partes: al imputado y defensor, al fiscal, al Juez y al Estado, por lo que resulta acorde con la constitución (Brady vs USA, 1970) al igual que se ha pronunciado la Corte Constitucional Italiana en el año 1990 (Sentencia 313/90).

En sentido similar, se analiza la discusión en el ámbito nacional, que llevó a su planteamiento a la Sala Constitucional que en varios de sus pronunciamientos, estimó válida la renuncia al juicio oral y público, siempre y cuando se resguarden debidamente las garantías del imputado, entre ellas la libertad de decisión y la asesoría letrada, rescatando que la aceptación del abreviado no puede por sí constituir la base de una sentencia condenatoria, sino que corresponde al Estado mediante la prueba demostrar la culpabilidad del acusado (Sentencias 1998-4864/ 2000-9129/2000-2978)

Merece un especial desarrollo en la obra que se ha premiado, el tratamiento de las múltiples críticas al instituto y su agrupamiento en tipologías definidas. Entre las críticas más trascendentes al abreviado destacan la que le atribuye vulnerar el derecho a no declarar contra sí mismo por cuanto se obliga al acusado a confesar los cargos a cambio de un tratamiento menos riguroso. El

autor enfrenta y cuestiona las críticas, citando como base la investigación realizada por las Licenciadas Lilliana Paniagua y Nuria Solís, que demuestran que en nuestro sistema las autoridades no coaccionan al imputado para aceptar el abreviado y que más bien la sugerencia siempre deriva del defensor; y que tanto autoridades como imputados, aceptan en márgenes muy altos, que los casos negociados la prueba es contundente para el imputado.

El libro desarrolla en forma magistral la aplicación de dicho instituto en nuestro sistema procesal, destacando que el 25% de las causas que se resuelven con sentencia se definen a través del juicio abreviado, lo cual reduce en seis meses la duración de los procesos en comparación con el promedio de los que se resuelven por la vía ordinaria. Además, ello genera ventajas para los acusados, que experimentan una sanción menor, contribuyendo así a racionalizar la aplicación de las penas en nuestro país.

Sin dejar de lado la ventaja que constituye el abreviado para una justicia pronta, el autor destaca la importancia de su aplicación con rigurosidad para un mayor resguardo de los derechos constitucionales de los procesados, balanceando de esa forma la pugna entre el eficientismo y el garantismo dentro del proceso penal.

Concluye el autor sugiriendo ampliar los márgenes de negociación del abreviado, como mecanismo para descargar los Tribunales de Justicia y permitir una mayor racionalidad en la aplicación de las penas en Costa Rica.

El tratamiento profundo del tema, combina los dotes del premiado: su gran trayectoria como Juez, la sólida formación académica, y la enjundiosa bibliografía en Español, Inglés e Italiano nos da un panorama a nivel americano y europeo sobre el tema y nos invita verdaderamente a la lectura y reflexión del nuevo instituto, lo cual constituye un gran aporte a la ciencia jurídica costarricense.

Actividades y proyectos de la Junta Directiva

*Dr. Manuel Amador Hernández.
Presidente.*

Durante nuestra gestión hemos rendido informes trimestrales a fin de poner en conocimiento de agremiados y agremiadas, las actividades y proyectos de la Junta Directiva y algunos otros datos de interés general. Estos informes los hemos difundido por correo electrónico y en la forma tradicional de documento impreso. El último, el del primer trimestre del presente año, también se publicó en el tercer ejemplar de esta revista, el cual salió en el mes de abril. Quienes no los hayan recibido podrán solicitarlos a la dirección electrónica presidencia@abogados.or.cr o al tel. 2831194. Los informes también están disponibles en la página web del Colegio www.abogados.or.cr.

Procedemos ahora a dejar constancia en este nuevo ejemplar de la revista El Foro, del informe correspondiente al segundo y tercer trimestre del año en curso.

CONSULTORIOS JURÍDICOS

La Junta Directiva aprobó un proyecto de ley elaborado por el vicepresidente y secretaria de la Junta Dr. José Manuel Arroyo Gutiérrez y Dra. Rosa Abdelnour Granados, tendente a la creación de una red nacional de consultorios jurídicos en el que participarán el Colegio y las distintas universidades que imparten la carrera de derecho. Dentro del proyecto de Ley Orgánica del Colegio presentado a la Asamblea Legislativa por parte de la Junta, se incluye también la creación de los Consultorios. Sin embargo, como la idea es implementarlos lo más pronto posible, se estimó oportuno elaborar un proyecto específico que por su mayor simplicidad, pudiera tener un trámite más expedito en la Asamblea Legislativa.

HOMENAJE A LA LICDA. ELIZABETH ODIO BENITO

A principios de abril el Colegio brindó un homenaje a la Licda. Elizabeth Odio Benito y a

la Presidenta de la República de Panamá, doña Mireya Moscoso. Sobre este punto la Directora Académica del Colegio, la LLM. Margarita Jenkins Coronas, escribe en esta revista.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

A principios de abril último la Junta Directiva aprobó la presentación de una acción de inconstitucionalidad contra la declaración de apoyo del Poder Ejecutivo a la invasión de Iraq. La demanda fue fundamentada en las consecuencias que implícitamente la declaración contiene, así como en el incumplimiento de las obligaciones del derecho internacional adquiridas por el país.

PREMIO ALBERTO BRENES CORDOBA 2002-2003

La Junta Directiva prohibió la elección del jurado calificador integrado por el Dr. Daniel González Alvarez, la Licda, Gloria Navas Navas y el máster Christian Hess Araya y declaró ganador del premio Alberto Brenes Córdoba 2002-2003 al Dr. Ronald Salazar Murillo, por su obra "El Juicio Abreviado: Entre el Garantismo y la Eficiencia en la Justicia Penal".

TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Junto con la Asociación Costarricense de Derecho Ambiental se organizó una mesa redonda sobre "El impacto del TLC en Materia Ambiental". La organización de la actividad estuvo a cargo de la compañera de Junta, Licda. Patricia Madrigal Cordero.

Con relación a este tema, la Junta Directiva acordó integrarse, por medio de su Presidente, a las primeras reuniones preparatorias de una Comisión Académica de apoyo a la Asamblea Legislativa sobre el tratado. Dicha comisión,

coordinada por la colega Dra. Velia Govaere y de la que forman parte otras y otros colegas, ha venido trabajando entusiastamente y pronto dará a conocer el resultado de su labor.

TEMAS MIGRATORIOS

La Junta Directiva acordó alertar a abogados y abogadas sobre irregularidades en los trámites de Migración y comisionó a la fiscal Licda. Dunia Chacón Chavarría para ese efecto. Posteriormente, se integró una comisión interinstitucional presidida por el Vocal de la Junta, Lic. Fabio León Zárata para analizar y proponer soluciones sobre el tema. La comisión está integrada, además, por representantes de la Defensoría de los Habitantes, del Patronato Nacional de la Infancia, del Ministerio Público y de la Dirección Nacional de Notariado.

ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

La Junta Directiva tomó el acuerdo de oponerse a la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, argumentando varias razones: su inconveniencia geopolítica; las necesidades reales costarricenses en este momento; el matiz militar de la Academia; el inoportuno otorgamiento de privilegios; la lesión a la soberanía nacional y la creación de una estructura paralela no aconsejable. Las razones completas de la posición del Colegio podrán ser consultadas en la dirección www.abogados.or.cr.

COMISION RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS

El Presidente creó una comisión integrada por las siguientes personas, Dr. Roberto Iglesias Mora, coordinador, Lic. Alberto Pauly Sáenz, Licda. Irene Murillo Ruin, Licda. Anayancy Rojas Chan, Licda. Ana Margarita Araujo Gallegos, Licda. Laura Carmiol Torres y Lic. Al-

fonso Carro Solera, a fin de organizar un Centro de Resolución Alternativa de Conflictos que esperamos inicie sus funciones el año próximo.

TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

La Junta Directiva, de acuerdo con lo acordado en la Asamblea General de noviembre del año pasado, continuó con el proyecto sobre tecnología de la información y adjudicó la licitación sobre la adquisición de servicios de comunicación e información por medios electrónicos, a la empresa TICOWEB. En esta labor colaboró intensamente nuestro compañero de Junta el M.S.c. Christian Hess Araya. Actualmente, don Christian está tratando de preparar algún tipo de acuerdo con RACSA para concertar algún convenio que le permita a todos los y las colegas, adquirir servicios de comunicación electrónica a bajo costo.

EJERCICIO ILEGAL DE UNA PROFESIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa eliminó en el proyecto de reforma al Código Penal el delito de Ejercicio Ilegal de una Profesión. Ante esto el Colegio salió a la defensa de la figura e impulsó un movimiento en los demás Colegios Profesionales y ante la Asamblea Legislativa que tuvieron como consecuencia, la restitución del delito. Sobre el tema hay información adicional en el sitio web del Colegio.

POLIZAS COLECTIVAS DE VIDA Y POLIZAS VOLUNTARIAS DE VEHÍCULOS Y RIESGOS PROFESIONALES

El presidente del Colegio firmó el convenio con el INS que aumentó al doble los montos de la póliza colectiva de vida a favor de los y las colegas. Por otro lado, la Junta Directiva lo autorizó para negociar con el INS pólizas colectivas voluntarias de vehículos y riesgos profesionales. Los proyectos están en proceso de redacción.

APOYO A DIVERSAS ACTIVIDADES ACADEMICAS Y GREMIALES

La Junta Directiva, siguiendo su política de apoyar la difusión de las ciencias jurídicas y afines y los intereses gremiales, acordó patro-

cinar importantes actividades promovidas por distintos sectores del Foro.

APOYO AL ARTE

La Junta Directiva, consciente de la necesidad de apoyar las actividades culturales del Colegio, dividió la tradicional semana del abogado en la semana deportiva y la semana cultural. Luego, dispuso realizar una primera exposición de arte pictórico y otras actividades artísticas. En cada acto de incorporación de nuevos y nuevas colegas, se dispuso la presentación de pequeños grupos musicales apropiados para la ocasión. En otro orden de cosas, la Junta acordó una ayuda económica a un grupo de 25 niños y niñas del programa Zuzuki del Instituto Nacional de Música de la Orquesta Sinfónica Nacional, para la realización de un viaje de intercambio cultural en el Estado de Kentucky, E.E.U.U.

EDIFICIO FUNDADORES

La Junta Directiva acordó dar inicio al proyecto de remodelación del Edificio Fundadores, a fin de incluir en él una biblioteca digna del Colegio, con material tradicional y electrónico, con cubículos y pequeñas salas para reuniones, además de un restaurante de cierta calidad para permitir un espacio sobrio y tranquilo a colegas donde poder dialogar, tener reuniones de trabajo combinadas con la alimentación y llevar invitados especiales.

NUEVOS ESTACIONAMIENTOS

La Junta había dispuesto construir nuevos estacionamientos en dos de los linderos externos del terreno donde se ubica la sede central e hizo la adjudicación de la obra. Con esta obra se pretende paliar en parte las dificultades que enfrentan los y las colegas para estacionar sus vehículos. Una vez finalizados esos aparcamientos, la idea es que el próximo año la Junta Directiva disponga el recarpeteo y remodelación de la zona tradicional de estacionamiento.

COLEGIO DE ABOGADOS PENAL INTERNACIONAL Y UNION IBEROAMERICANA DE ABOGADOS

La Junta le confirió poder al Dr. Arturo Fournier Facio para representar al Colegio en la reunión del Colegio Penal Internacional que se realizó del 9 al 12 de septiembre en Nueva

York. En esa sesión se decidió que Costa Rica fuese la sede de la próxima reunión que se celebrará el año entrante. El mismo don Arturo, quien funge como presidente de la Comisión de Derecho y Relaciones Internacionales del Colegio, fue designado para representar al Colegio en la reunión de la Unión celebrada en San Pedro Sula, Honduras, los días 25, 26 y 27 de septiembre.

PREMIO RODRIGO ODIO GONZALEZ

La Junta Directiva aprobó la designación del Lic. Alvaro Pinto López como Notario del Año y le otorgó el referido premio. Don Alvaro se ha distinguido por su calidad humana e intelectual, su espíritu de servicio y su noble entrega a la profesión.

COLEGIO DE ABOGADOS Y CONESUP

La Junta tomó la decisión de replantear la relación del Colegio con el CONESUP, y ordenó un estudio sobre diversos aspectos que fueron: el análisis de los objetivos que determinaron el apoyo del Colegio, si esos objetivos fueron o no cumplidos, si los objetivos se encuentran vigentes o deben ser replanteados, así como el diseño de las estrategias necesarias para alcanzarlos. Se solicitó además, un cronograma de actividades y cuadro sobre la necesidad de recursos humanos y materiales, así como la necesidad de establecer el perfil del recurso humano. Finalmente, se acordó que el nuevo personal deberá ser contratado mediante concurso.

XIV CONGRESO JURÍDICO NACIONAL

En el mes de julio inició el XIV Congreso Jurídico Nacional sobre la "Constitución Política del Siglo XXI", con un ciclo de mesas redondas sobre distintos temas de interés y se constituyeron las Comisiones de Trabajo para efecto de valorar las ponencias que serán presentadas al Plenario del Congreso.

VARIOS

Existen muchos acuerdos y actividades que, por razones de espacio, no se pueden relatar aquí. En todo caso, cualquier información podrá solicitarse en las direcciones y teléfono ya mencionados.

REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

Dr. Hugo Quesada M. Agente del INS No. 764, Encargado Oficina de Seguridad Social del Colegio, 17/10/2003

Beneficios	BÁSICOS (se adquieren con el pago ordinario de la colegiatura y rigen mientras el colegiado se encuentre al día)	VOLUNTARIOS (sistemas de seguros colectivos voluntarios de bajo costo)
1.Póliza de vida	Indemnización a los beneficiarios reportados por el colegiado, en caso de fallecimiento de éste, con ₡1.000.000.00 si el colegiado fallece a los 65 años o menos y ₡500.000.00 si el colegiado fallece después de los 65 años de edad. Exclusiones principales: SIDA – durante los primeros tres años no se paga, y del cuarto al sexto es disputable; SUICIDIO – durante el primer año de inclusión del colegiado.	VOLUNTARIAMENTE el colegiado cotiza una cantidad por mes. Por cada millón adicional de póliza de vida el colegiado paga ₡1.385.00. De esta cantidad, ₡385.00 es costo del seguro y ₡1.000.00 es aporte de ahorro. El monto máximo de póliza de vida es de ₡10 millones para los menores de 50 años y de ₡5 millones para colegiados entre 50 y 60 años. Emitida la póliza, a partir de los 65 años el costo del seguro aumenta anualmente, según la tarifa de una póliza de vida individual acorde con la edad. No aplica para crédito hipotecario
2.Incapacidad Total y Permanente	Indemnización por ₡1.000.000.00 para los colegiados que ingresen al plan con una edad inferior a 55 años y los cubre hasta los 60 años, en caso de ser declarados incapacitado total y permanentemente.	Este beneficio aumenta en el mismo monto que aumenta la póliza de vida voluntaria. EL costo va incluido en la póliza de vida voluntaria.
3.Fondo de Retiro	El Colegio capitaliza a cada colegiado un porcentaje de la cuota ordinaria, para crear el FONDO ACUMULADO BÁSICO. Este fondo lo puede solicitar el colegiado al alcanzar los 60 años. El colegiado podrá retirar hasta un 95%	Si realiza aumento de póliza de vida, el Fondo de Retiro aumentará en la proporción de aportes que se hagan, y el rendimiento. Este ahorro se podrá retirar en cualquier momento.
4.Gastos Médicos	Una cobertura de ₡1.000.000.00 x colegiado x evento, de acuerdo con las condiciones y limitaciones que rigen el Seguro de Gastos Médicos Plan 14, Póliza No.48769-14 del INS. Cubre UNICAMENTE AL COLEGIADO Y APLICA EXCLUSIVAMENTE POR REEMBOLSO . Reconoce: (a) El 80% de gastos de laboratorio, medicamentos y hospitalización, (b) Consulta médica ₡5.000.00, (c) Por cirugías reconoce montos fijos de acuerdo con catálogo del INS, que por lo general oscila entre un 5% y un 15% de los honorarios profesionales.(d) Por parto aplica un monto fijo: primer cesárea reconoce ₡150.000.00, parto normal ₡100.000.00, aborto natural ₡75.000.00, parto en la casa ₡40.000.00. Aplica un deducible único de ₡5.000.00 x evento. El evento se cubrirá hasta por el monto asegurado o hasta transcurrido un año a partir del primer gasto del evento. Una vez transcurrido un año o agotado el monto no se cubrirá más gastos sobre este evento. Principales exclusiones: gastos dentales u odontológicos, gastos del periodo de embarazo, enfermedades congénitas o preexistentes al momento de incorporarse, reincorporarse o a la fecha de emisión de la póliza; lentes de contacto e intraoculares, anteojos, aparatos auditivos, chequeos médicos de rutina, cirugía estética, y trastornos mentales, entre otros. Durante el primer año póliza del colegiado no cubre enfermedades de los órganos genitales femeninos, trastornos rino-amigdalinos, hernias y partos. Para el reclamo se debe presentar: Boleta de Solicitud que llena el médico e interesado, facturas originales, prescripciones médicas de exámenes, medicamentos, tratamientos y otros.	Opción Seguro Gastos Médicos Plan 16: Existen dos montos opcionales de ₡4.000.000.00 y de ₡8.000.000.00 x persona por año póliza. Reconoce hasta el 10% del monto asegurado para gastos fuera de hospital y el 90% del monto asegurado para gastos dentro de hospital. Por parto cubre hasta ₡400.000.00 en el primer monto y ₡600.000.00 para el segundo. Reconoce el 70% en medicamentos, gastos de hospitalización y exámenes médicos. Funciona bajo el modelo de TARJETA, la cual otorga el INS a cada uno de los asegurados. Con esta tarjeta, pueden acudir a LOS PROVEEDORES AFILIADOS AL INS (médicos, clínicas, hospitales, farmacias, etc.) y el asegurado paga únicamente el deducible, que por lo general es un 30%. En caso de cirugías reconoce el monto pactado entre el INS y el centro hospitalario que brinda el servicio. El costo del seguro depende de la edad de cada miembro del núcleo familiar. Esta Póliza contempla un Seguro de Vida del 50% del monto asegurado. También funciona por reembolso para médicos no proveedores dentro o fuera del país. Opción plan 14 Núcleo Familiar: Con el pago de ₡ 30.000 al año-póliza, el agremiado podrá extender esta póliza a su cónyuge e hijos menores de 25 años mientras sean estudiantes.

Para mayor información sobre el Régimen de Seguridad Social u otras pólizas del INS: OFICINA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ASEGURAMIENTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS. Teléfonos: 253-1947 Ext.235 y 234-6202, Telefax 280-7775 y Fax 224-0314 . E-mail: insabogados@abogados.or.cr o visite el Sitio web del Colegio: www.abogados.or.cr

Arte, Derecho y Sociedad

Dr. Paul Rueda Leal

El arte es algo tan real como subjetivo. Su valor no reside en la circunstancia social o en el convencionalismo académico, sino en su efectividad para aguzar nuestra potencialidad espiritual y alumbrar los planos más profundos de nuestra personalidad.

Una buena exposición de arte provoca un regocijo en nuestra alma, que alcanza una dimensión muchísimo superior a la meramente sensorial,

pues los sentidos no son sino un instrumento para ahondar en nosotros mismos y, a partir de ahí, interactuar con nuestro entorno con nuevos conocimientos y actitudes, bríos internos, que se nos hacían ocultos e ignotos.

De esta forma, la actividad artística cumple una función fundamental en la sociedad, pues su incidencia en el ser humano resulta harto positiva, provoca su crecimiento espiritual y estimula el

pensamiento especulativo, lo que, en definitiva, confluente en un mejoramiento sustancial de la calidad de vida de mujeres y hombres. Tan sublimes fines explican la manera en que nuestra Carta Magna le ha brindado cobijo al arte, elevándolo a la categoría de bien jurídico fundamental, objeto de protección de los derechos constitucionales a la libertad de expresión artística y al libre desarrollo de la personalidad, en beneficio de quienes lo forjan y aprecian.



Consciente de la atención integral que merecen nuestros agremiados y agremiadas, así como de los beneficios que depara la actividad artística, la Junta Directiva del Colegio de Abogados, en su sesión número 38-2003 artículo 5.3.1 del 2 de octubre de este año, acordó contribuir al fomento de las actividades culturales en el país y decidió ofrecerle a las y los costarricenses un nuevo espacio permanente de apreciación artística, bajo la égida del mural "El Derecho en Costa Rica" de César Valverde, que da paso a la nueva "Sala Arte Fundadores".

Con motivo de esta trascendental decisión, se presentó durante el mes de octubre anterior la exposición denominada "El Lenguaje de la Pintura", bajo la curaduría del Profesor Efraín Hernández y con la asistencia, entre otras personali-

dades, de la Directora General de Cultura, Lic. Alexandra de Simone, y el Exministro de Cultura, Lic. Enrique Granados. En este evento, participó un grupo selecto de pintores costarricenses, representantes de una sinfonía de estilos y mensajes, que le permitieron al público apreciar muestras relevantes de diversas tendencias pictóricas actuales de altísima calidad y valor artístico. Los participantes fueron Adrián Arguedas, Pedro Arrieta, Luis Chacón, Rolando Garita, Fabio Herrera, Gioconda Rojas, Jorge Rojas, José Pablo Solís y Rodolfo Stanley.

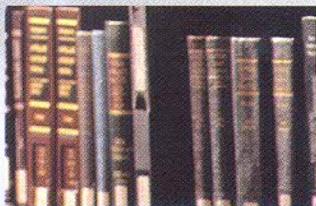
Asimismo, la Asamblea General del Colegio de Abogados, celebrada el 6 de noviembre de este año, aprobó la propuesta de la Junta Directiva de crear una plaza fija de promotor cultural, asignada a la Dirección Académica, entre cuyas funcio-

nes se encuentra el fomento, la organización y el desarrollo de actividades artísticas entre los integrantes de esta corporación y, en general, de la sociedad, a fin de que nuestros colegiados y colegiadas, así como sus familiares, tengan la posibilidad de asistir a talleres de pintura, literatura, poesía, canto o baile, entre otras manifestaciones culturales. Corresponderá a los integrantes de la Junta Directiva del próximo año la selección del promotor, de conformidad con el perfil y metas que se pretenden.

El Colegio de Abogados consolida así su función social a la luz de una comprensión integral del ser humano, en la que aspectos culturales y espirituales de mujeres y hombres resultan de relevancia imponderable en la construcción de una sociedad mejor para todas y todos.



El orden de izquierda a derecha es: Pintores: Fabio Herrera, Efraín Hernández (curador de la exposición), Pedro Arrieta, José Pablo Solís, Gioconda Rojas, Rolando Garita, Adrián Arguedas, Rodolfo Stanley, Jorge Rojas, Paul Rueda Leal (Coordinador)



Esta es la presentación al libro "Alfabetización en Género para la Vida Cotidiana" de la Licda. Yolanda Bertozzi, (Asociación Alfalit, 1ª Edición, 1998), que hizo el Lic. Wilbert Arroyo Álvarez cuando se desempeñaba como Director de la Escuela Judicial en ese mismo año.

"Propuesta metodológica"

"De acuerdo con la clásica versión del cuento infantil "Blancanieves y los Siete Enanos", existía, en un lejano lugar, una reina quien, envidiosa por la belleza de su hijastra, llamada Blancanieves, la odiaba, por lo que ésta tuvo que huir al bosque, donde encontró una casita muy pequeña donde vivían siete "enanitos", quienes la hicieron su amiga y le ofrecieron que viviera con ellos.

Sin embargo, con el correr de este siglo, la historia original ha variado pues aquella mujer de cuento no es tan de cuento, se llama Blanca y de apellido Nieves y no sufre con la madrastra, sino con su propio padre...

De modo, pues, que retomando el momento en que los "enanitos" le piden a "Blancanieves" que se quede con ellos, ésta, ya como Blanca, les dijo que, aunque agradecía su hospitalidad, les aclaraba que se quedaría viviendo con ellos, pero que no aceptaría ni que la hostigaran, sexualmente, como lo venía haciendo su papá, ni que la convirtieran en su empleada doméstica, a menos que se le pagara por ese trabajo el salario legal. Además, les advirtió que si escapó de su casa era porque era víctima de violencia doméstica y que mejor no confundieran las cosas.

Con todo lo anterior bien claro, los siete hombres, quienes no eran propiamente "enanitos"- como despectivamente se les decía en el cuento original- sino personas de baja estatura y quienes vivían en aquel apartamento,

aceptaron, no sin antes resistirse a la idea de que aunque habría alguien que se ocuparía de las labores domésticas, tuviera que pagársele por ello, alegando que eso no era propiamente un trabajo y que, además de que eso era "de por sí trabajo de mujeres", le estaban dando posada. Entonces, ella les dijo que, por igual, contribuiría a pagar el alquiler, así como otros gastos comunes.

Ya instalada, Blanca hizo su trabajo y a la mañana siguiente, muy temprano, fue al Ministerio Público y denunció a su padre por hostigamiento sexual y violencia doméstica, que incluía no sólo maltrato físico, sino también psicológico, moral y patrimonial.

Pasado un tiempo en que Blanca había recobrado mucho de su autoestima, pues incluso se había matriculado en un Colegio para terminar su bachillerato, tuvo varias llamadas telefónicas, lo que la hizo sospechar de su progenitor, de modo que fue y alertó a la policía, a quien les solicitó protección legal.

Un día, cuando estaba Blanca en el apartamento, llegó su papá y la amenazó con matarla si no volvía a su casa. Al no hacer caso a sus palabras, este hombre comenzó a golpear la puerta y a disparar a lo loco, por lo que Blanca tuvo que cuidarse de no ser alcanzada por una bala. Muy nerviosa, llamó al 911 - según se lo habían recomendado unos días atrás en la Delegación de la Mujer - con lo cual, al cabo de unos se-

gundos, llegó una radiopatrulla y detuvo al violento Sr. Nieves, quien actualmente se encuentra preso en "La Reforma".

Por su parte, Blanca continúa estudiando y tiene la firme convicción de salir adelante con la ayuda de su madre, con quien se fue luego a vivir y quien la ha acompañado en sus luchas por que se les respete como seres humanas.

De los hombres pequeños del apartamento, que le ayudaron en aquel trance, ella guarda los mejores recuerdos..."

Con esta historia, parafraseada del cuento original, y que admite muchas versiones (como con todos los otros cuentos "clásicos"), en las que podríamos encontrar siempre los estereotipos propios de sus autores/as y por ende de nuestro entorno cultural, presento el Manual de la Licda. Yolanda Bertozzi, "Alfabetización en Género... para la vida cotidiana".

Con este Manual se pretende dar un instrumento adecuado para la educación de mujeres y hombres que, a partir de la teoría de género, sensibilice y conciencie sobre un destino común en tolerancia, respeto mutuo y solidaridad humana.

Sin duda alguna, para quienes trabajamos en educación, el Manual de la Licda. Bertozzi es un valioso arado en un campo muchas veces impenetrable."

Violencia doméstica: un acercamiento nuevo

Licda. Yolanda Bertozzi Barrantes

El tema de la Violencia Doméstica (VD para efectos de lectura) por sí mismo levanta apasionadas defensas y también apasionadas críticas. Por lo general las discusiones parten de posiciones antagónicas: del feminismo o del patriarcado, y este sustento epistemológico ofrece posiciones antagónicas. Sin embargo, querrámoslo o no el tema de la VD ha llegado al debate nacional para quedarse.

Así mismo, son muchas las razones que se invocan para explicarse el problema en cuestión. Algunos argumentan que el fenómeno es parte de un problema socioeconómico, debido a baja escolaridad, a la pobreza, al uso de alcohol o drogas. También puede situarse como una disfunción más de la vida en pareja, debido a una incapacidad psicológica para la vida en conjunto. Como plantea el Derecho Canónico "quién ataca física o psicológicamente a su cónyuge no es capaz de asumir el *totius vitae consortium* (consorcio de toda la vida) que describe el canon 1055,1 del actual Código de Derecho Canónico. (Gaton, 02).

Otras posiciones siguen corrientes teóricas que establecen una estrecha relación entre pulsión destructiva y transgresión de nor-

mas, señalada por Adler y el psicoanálisis en general. (Escudero 02)

Otras posiciones señalan que la diferencia entre los géneros provoca una subestimación que se traduce en lo real y cotidiano, en violencia de la parte fuerte hacia la parte débil, también hay quienes opinan que es una moda que trajo el feminismo. Lo que sí no podemos negar a estas alturas, es que constituye un importante problema social, humano y jurídico. El número de denuncias anuales así como el número de muertes va en aumento. Otra señal de la gravedad del problema es la gran cantidad de apelaciones por resolver en el Tribunal de Familia.

1. LOS ALCANCES DE LA LEY

La Ley contra la Violencia Doméstica, aquí en Costa Rica, en realidad lo único que regula es la aplicación de las medidas de protección. Su carácter es básicamente cautelar y no punitivo. Cuando la VD se tipifica como delito entonces se debe acudir a la vía correspondiente.

En otras latitudes, como por ejemplo Puerto Rico, este tipo de legislación tiene carácter punitivo. Esta normativa integra

una naturaleza civil, una naturaleza penal y un carácter preventivo.

En España la VD está tipificada. El artículo 153 del Código Penal regula el delito de la violencia en el ámbito familiar. De esa manera se castiga al que **habitualmente** ejerce violencia física o psíquica sobre su cónyuge o pareja de hecho. (Morant 02)

En nuestro país desde hace años se discute la posibilidad de penalizar la VD. Pero no nos detendremos en este asunto, que requiere un trato aparte y amplio. Lo que sí consta a todas luces es que la Violencia Doméstica ha sido sacada a la luz pública y todavía no nos reponemos de tanta atrocidad. En términos simbólicos hemos abierto una Caja de Pandora. En el mito antiguo, Prometeo había logrado capturar todos los males de la tierra y los había encerrado en una caja. Pandora, desobedeciendo a su marido destapa la caja y todos los bienes escaparon hacia el Olimpo, sólo quedó la Esperanza en el fondo de la Caja...

Dentro de este basto espectro este artículo va a analizar dos cuestiones centrales del tema: Trataremos las características del círculo de la VD y su aplicación en nuestros

Tribunales. Por otro lado, nos detendremos en las particularidades procesales de la materia en cuestión.

2. CÍRCULO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

La teoría denominada "Círculo de la Violencia Doméstica" tiene su origen en la década de los años setenta, cuando la psiquiatra norteamericana, Eleanor Walker, sistematiza y analiza la problemática de algunas de las pacientes que ha recibido en consulta por varios años.

El estudio de la violencia familiar se convirtió en los Estados Unidos en una área importante de investigación al terminar los años 70. Estos estudios estaban centrados en los niños, principalmente alrededor del abuso sexual cometido por padres biológicos y padres sustitutos. Al principio, las madres eran culpadas por la mayor parte de los abusos en la familia. Luego los estudios se profundizaron y se separó el estudio de la violencia contra las mujeres y contra los niños(as). (Walker, Ilanud, 90)

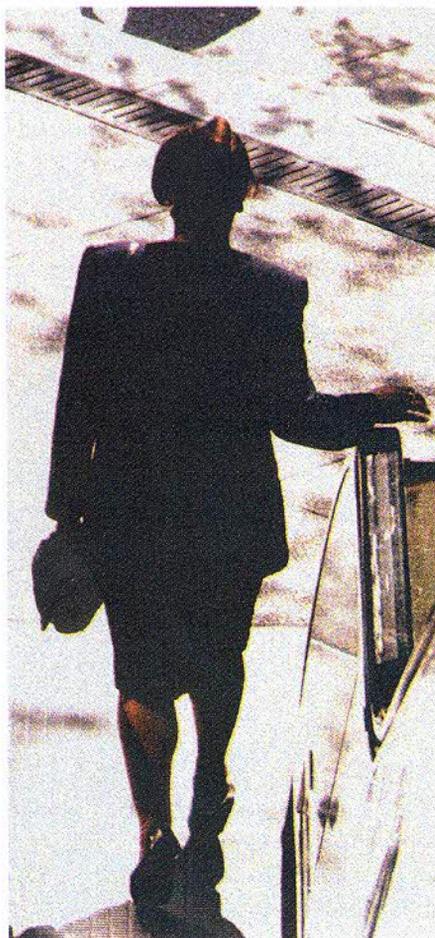
En Costa Rica fue hasta en el año 1990 en que por primera vez se integra en el cuerpo normativo el tratamiento específico a la VD. Dos tímidos artículos de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, establecieron la conocida figura de " la salida del domicilio del agresor", como adición al Art.152 del Código de Procedimientos Penales, de entonces. Esta modificación causó mucha "confusión procesal" en nuestros Juzgados, ya que hubo mucho **reticencia /resistencia** en poner en práctica tal norma.

Con esta ley el Estado inicia otra etapa de atención a las víctimas. Obviamente la estructura estatal no estaba, ni está preparada para lidiar con esta problemática de manera adecuada.

Otra limitación importante es de carácter exegético. Nuestro entendimiento jurídico deviene del Derecho Romano. Los Romanos dividían el Derecho entre Derecho público y Derecho privado. Consecuentemente

todo lo que sucede en el ámbito de la familia o de las relaciones de pareja se ha tratado desde la epistemología jurídica como asuntos de orden privado, pertenecientes al ámbito y dominio privado. Esta es una de las razones por las cuales ha costado mucho trabajo, años de esfuerzo, lograr que el Estado y el Derecho reconozcan que deben regular las conductas violentas que se dan en la vida íntima de las personas.

Si bien el fin primordial de la Ley contra la Violencia Doméstica es proteger a las víctimas - nuestros Tribunales han sido reiterativos en esto- hace falta, sin embargo, desarrollar más cómo opera en lo real este llamado Círculo de Violencia. Como funciona en forma cíclica, "no siempre es todo tan malo". La persona agresora se puede presentar cariñosa y violenta, alternando ambos comportamientos.



Lo importante de señalar es que la VD tiene una dinámica propia. Y los Juzgados especializados y los Tribunales de Familia, deben adecuar la realidad a la teoría. Cosa que no siempre se da, ya que lamentablemente, existen Juzgados especializados en VD, pero resulta que los jueces o juezas no son especialistas en la materia. Y de ahí se desprenden sentencias contrarias a lo que la misma Ley establece. Se trata entonces no solamente de poner nombres, sino de seguir una política coherente a la hora de nombrar el personal de dichos despachos judiciales.

2.1 CARACTERÍSTICAS

El Círculo de VD se caracteriza por tener básicamente tres etapas.

En la primera etapa se dan incidentes menores. En la segunda etapa los incidentes son agudos y luego en la etapa tercera se da un respiro de calma y cariño. Después de algún tiempo el Círculo vuelve a empezar y vuelve a repetirse. Al respecto existe literatura suficiente que puede ser consultada.

Sin embargo, en nuestra práctica de casos atendidos, como en otras experiencias, no siempre esas fases se presentan de esa forma. (Ver Gómez Tagle, 2001). O sea, no siempre se pasa por las etapas. Ni tampoco se viven con la misma intensidad. Por ejemplo no siempre se da violencia física grave que llegue a atentar contra la vida. Ni tampoco se da la llamada "luna de miel", donde la parte agresora llene de obsequios y atenciones a la víctima. En algunas ocasiones empieza la violencia física, sin haber existido una etapa de agresiones verbales previas.

En Costa Rica nuestros Tribunales han sido claros y coherentes. Nuestra Jurisprudencia ha establecido las características familiares que rodean un caso de VD. Indistintamente del sexo o género.

Además para la aplicación de medidas de protección no se presupone la existencia de los diferentes tipos de VD, SINO QUE

UNA SOLA DE ELLAS Y EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES, JUSTIFICA LA TUTELA. (Voto No.18-01, Tribunal de Familia).

Veamos.

a- Violencia como desequilibrio de poder

La parte débil de la relación o del núcleo familiar es la que sufre violencia. Una parte ejerce fuerza, coerción, intimidación, manipulación, control. O bien, desvía, utiliza, destruye o desaparece el patrimonio o parte de este.

Esta categoría se ubica estableciendo cuál integrante de la pareja o de la familia ejerce el poder y el control sobre los demás o sobre su cónyuge.

Se desarrolla aquí la idea de la "dueñez" (creencia de que la persona abusada le pertenece). Generalmente el modelo obedece a una familia patriarcal: impunidad, centralidad, control y ejercicio de autoridad sin confrontaciones. Bajo esta ideología el o la abusadora llega a sentir que no puede ni debe tolerar que lo contraríen. Un código de creencias propias inunda este modelo de familia autoritario. Se da una tipología diferenciada de la persona agresora: son emocionalmente inestables, cíclicos, psicopáticos (Whaley, Op.Cit)

b- Respuesta violenta a una agresión ilegítima.

Esta se da cuando la víctima reacciona utilizando la violencia contra las agresiones de que ha sido objeto. "... los fallos de nuestros Tribunales establecen que la relación de pareja no implica o permite pasar por encima de los derechos del cónyuge. De esta forma cualquier acción tendiente a someter, insultar, lesionar o amenazar a su compañera es, sin lugar a duda una agresión ilegítima. (Sánchez, 1999)".

En la vía Penal también nuestros Tribunales han reconocido el hecho.

"Tenemos claro entonces, que la encartada obró encontrándose en un estado de necesidad, causa de justificación que excluye a la encartada de toda responsabilidad penal, por la realización del hecho típico que nos ocupa, el mismo es regulado por el artículo 27 del Código Penal, en efecto, ha quedado fehacientemente establecido, que la imputada se encontraba en una situación de peligro para un bien jurídico propio y ajeno, en este caso la vida suya y la de sus hijos, tuvo que lesionar otro bien de igual jerarquía, en este caso la vida de su concubino... para evitar un mal mayor, entendiéndose como evitar mayor número de muertes"(Sánchez Op.Cit.).

Estos casos se dilucidan por lo general en la vía penal. Son los casos en que las mujeres asesinan a sus victimarios después de estar sometidas a altos índices de violencia física, psíquica y sexual. En Costa Rica la mayoría de las mujeres han sido absueltas; judicialmente se ha utilizado lo que en doctrina se denomina: "estado de necesidad" y "legítima defensa".

c- Violencia doméstica simétrica

Este tipo de violencia se da más entre los miembros activos de la pareja, hombre-mujer, por lo general, en la cual ambos luchan por tener el poder y el control en la relación. El Tribunal de Familia la define así:

"Existe violencia doméstica simétrica cuando ambos luchan por tener el control de la situación y recíprocamente en un mismo momento o después, con mayor o igual intensidad despliegan entre sí acciones constitutivas de violencia Intra-familiar en virtud del equilibrio de poder que ambas partes pretenden." (Voto 28.01, Tribunal de Familia)

La cuestión es quién tiene el poder en la relación. Esto es lo que se juega. Por lo general la parte perdedora lo constituyen los menores de edad.

"No cabe duda, que en medio de una dinámica inmersa en violencia doméstica, se ha generado una disputa entre ambos progenitores por la custodia de la menor, manteniéndose un enfrentamiento radical, que a fin de cuentas, hace a la niña partícipe y gran perdedora



en medio de este grave conflicto." Voto No. 1204-03 Tribunal de Familia.

2.2 ACTUALIDAD Y FRECUENCIA

La actualidad y la frecuencia constituyen dos elementos vitales para configurar la VD.

2.2.1 ACTUALIDAD

Cuando una persona solicita medidas de protección a su favor debe considerar la actualidad de los hechos, en este caso de las agresiones. Nuestros Tribunales han sido claros. No se trata de cobrar venganza por cosas del pasado. Debe existir actualidad en la denuncia.

"...para la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley interesa ante todo que se esté produciendo una situación de VD, y a partir de ello el Juez debe procurar la protección de la integridad y dignidad de las víctimas" (No. 501, 1998)

"III El órgano de primera instancia consideró que en el caso concreto no hay ninguna situación de violencia actual en el hogar y que si los menores conviven a varios metros del lugar donde se trasladaría a vivir la presunta agresora, lo que se debe hacer es levantar las medidas de protección impuestas provisionalmente. Ese razonamiento no es compartido por los suscritos, en primer lugar, si ha quedado comprobado que la señora B.A. ha ejercido actos de violencia psicológica en contra de sus hijos, no sólo con su acción sino con una serie de omisiones... Esa omisión en el cuidado, en el auxilio, es agresión..."



Consideró el Tribunal que tanto la acción como la omisión se están dando de forma continua y persistente puesto que los menores de edad deben tener por domicilio la casa de sus tíos o abuelos. Además de que sí se probó en autos la agresión psicológica de la madre hacia los menores. Por lo tanto, el Tribunal establece que las medidas de protección a favor de los menores deben mantenerse.

Entonces estamos hablando de un acto presente. Sin embargo, puede ser cometido por una persona que ya no esté unida por un parentesco actual: Exmarido-exesposa, exnovio-exnovia.

2.2.2 FRECUENCIA

En Costa Rica basta que se ejecute un SOLO acto de violencia contra la víctima, para que la ley brinde protección. La norma señala los diferentes bienes jurídicos tute-

ados, los cuales son de naturaleza psíquica, física, sexual o patrimonial. Cualquier persona, indistintamente de su estado civil o edad, siempre que sea mayor de 15 años, puede solicitar personalmente la protección, no importa el sexo, ni el género, ni su condición migratoria, en el caso de que sea una persona extranjera. Si es víctima de violencia familiar está legitimado para solicitar medidas de protección.

En nuestra experiencia atendiendo víctimas de VD, encontramos que los incidentes son muy variados, existen diferentes y variadísimas formas de agredir a una persona. Pero además la frecuencia de las agresiones es igualmente variada.

La violencia se puede manifestar de manera esporádica.

Sin embargo, esta manera esporádica puede pasar a ser reiterada. Además, debemos tener presente que el asunto se complica más cuando estamos frente a un tipo de familia en la que se llegan a constituir como familias trasgeneracionalmente violentas. Esto sucede cuando se instala la violencia como forma habitual de resolver los conflictos. Entonces el círculo se vuelve trasgeneracional.

Por ejemplo, cuántas veces deben ocurrir actos violentos para configurar el Círculo? De acuerdo a esta Teoría, los episodios de violencia son reiterados, prolongados. Estamos hablando de casos donde las víctimas viven años con agresión doméstica. Judicialmente el asunto es algo diferente, porque basta un episodio de violencia para que se tenga por dada y se aplique la norma.

Diferente es en la doctrina española, donde se habla de repetición de episodios para configurar el ilícito de acuerdo a esa

normativa específica. Veamos. "La reiteración de conductas de violencia física y psíquica por parte de un miembro de la familia, unido por vínculos que se describen en el precepto, o que mantenga análogas relaciones estables de afectividad, constituyen esta figura delictiva aun cuando aisladamente consideradas serían constitutivas de falta, en cuanto vienen a crear, por su repetición, una atmósfera irrespirable o un clima de sistemático maltrato, no sólo por lo que comporta de ataque a la incolumidad física o psíquica de las víctimas, sino, esencialmente, por lo que implica la vulneración de los deberes especiales de respeto entre las personas unidas por tales vínculos y por la nefasta incidencia en el desarrollo de los menores que están formándose y creciendo en ese ambiente familiar." (Idem)



3. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Los principios de la **ESPECIALIDAD** deben regir la interpretación y la aplicación de la ley contra la VD. Los principios son propios, nuevos, relevantes para la materia y su principal característica es la **SIMPLIFICACION PROCESAL**. Otra particularidad es que tiene fuentes propias de interpretación, dentro del marco de los Derechos Humanos. Sin embargo, esta simplificación procesal no significa tirar por la borda los principios básicos como los del debido proceso.

"Se destacó además que ese procedimiento resultante se debe revestir de los principios de especialidad, es decir, no se trata de una materia de familia, ni civil, ni penal, sino que podemos ubicarla como una materia especial" (Taller Escuela Judicial, 1999)

Veamos un reciente voto No. 1204-03 del Tribunal de Familia:

" Analizados los agravios expuestos por la recurrente, así como el material probatorio que consta en autos, este Tribunal considera que el juez a quo ha hecho una incorrecta aplicación de la normativa de la Ley contra la Violencia Doméstica y consecuentemente, de principio prístinos que rigen esta materia, sobre todo tratándose de menores de edad... no cabe duda, que en medio de una dinámica inmersa en violencia doméstica, se ha generado una disputa entre ambos progenitores por la custodia de la menor MP, manteniéndose un enfrentamiento radical, que a fin de cuentas, hace a la niña partícipe y gran perdedora en medio de este grave conflicto..."

Características:

1- La recepción de la solicitud, así como la Audiencia Oral, no debe ser de carácter solemne ni ritualista, porque no

se busca ni la sanción ni la penalización de las conductas.

2- Se debe usar supletoriamente el Código Procesal Civil, pero no aplicar automáticamente todos sus principios. Las excepciones son improcedentes porque no existe un traslado o emplazamiento. Es frecuente que los profesionales en Derecho presenten excepciones en los procesos de VD y eleven peticiones que no corresponden a esta vía.

3- En caso de la competencia, no se puede aplicar el Código Procesal Civil, el Juez que la víctima elija, es el que debe conocer de la solicitud. Adquiere la competencia, por el sólo hecho de haberlo escogido la persona solicitante.

4- La persona no debe ser juramentada, pero sí orientada sobre las implicaciones del procedimiento y sobre los derechos que la ley otorga. Si hay menores como testigos, el Juez o Jueza deberá tomar la declaración en reserva absoluta, y colocar en sobre sellado la deposición que solamente un Tribunal de alzada podrá conocer. De esta manera ni los abogados de las partes tendrán acceso a ella.

5- Es frecuente la presentación en nuestros Juzgados y Tribunales, de querrelas que no tienen como sustento la Violencia Doméstica, pero que se interponen para ganar tiempo y para desviar el interés sobre otros temas de la vida en pareja, como son los hijos y los bienes. O simplemente porque se quiere el control sobre la vida de la otra parte.

Refiriéndose al tema de la guarda protectora de la menor el mismo voto No.



1204-03 señala que... " si bien es cierto, en general puede afirmarse que el Derecho de Familia conoce situaciones derivadas del abuso familiar, ello no quiere decir que toda pretensión pueda ser debatida mediante una solicitud de protección..."

El Tribunal llama la atención sobre la necesidad de no utilizar la Ley contra la VD con otros fines, diferentes a la materia que debe tutelar.

- 6- El trámite es de carácter sumarísimo, pero sí se debe observar los principios del debido proceso.

"Si bien es cierto que el proceso de aplicación de medidas de protección ante la violencia doméstica es sumarísimo, sin un carácter ritualista, siempre se deben respetar los derechos constitucionales, específicamente el derecho de defensa y el debido proceso" (voto 501 T.F.de 1998).

La experiencia nos enseña que es cierto que cuando se pone una denuncia, aumentan las posibilidades de una nueva agresión o un fatal asesinato. La realidad contrasta con opiniones que vierten algunos colegas argumentando que la Ley se usa solamente para dirimir venganzas y que además es muy fácil para las víctimas ganar las audiencias orales. Estas observaciones no concuerdan con nuestra práctica. Las audiencias orales exigen elementos probatorios y esto se comprueba cuando se está ante el Juez o la Jueza, porque de no presentarlas, las medidas son levantadas en la misma comparecencia. Pero además de elementos probatorios se requiere de un gran esfuerzo y valor, porque en muchos casos la situación familiar es insostenible y realmente la integridad y la vida de la víctima está en peligro.

Porque si bien es cierto la Ley contra la VD ha venido a ocupar un lugar importante como un recurso para acudir en búsqueda de salvaguardar a las víctimas, hace

falta capacidad y sensibilidad para entender qué está sucediendo en el ámbito personal y también como sociedad, como un todo.

Hoy se admite que las soluciones policiales y judiciales no son suficientes, aunque sí necesarias para evitar que el agresor(a) tenga cierta sensación de impunidad que haga degenerar la situación en una auténtica espiral convergente, en cuyo número infinito de giros sólo se captura un goteo preocupante de víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Bertozzi Barrantes, Yolanda. Manual para utilizar la Ley contra la Violencia Doméstica. San José: Ed. Juricentro. 2002.
2. Brenes U, María Ester. Manual de procedimientos en Violencia Doméstica. San José. Dpto. De Publicaciones. Poder Judicial. Comisión Permanente para el Seguimiento de la atención y prevención de la Violencia Intra-familiar en el Poder Judicial. S-F.
3. Digesto. Poder Judicial. Sentencias del Tribunal de Familia. 2002.
4. Escudero, Isabel. Pulsión destructiva y violencia doméstica. Belt Ibérica. S.A. Artículos. SF
5. Gaton Lasheras Alberto. Convocadas: Malos tratos y nulidad canónica. 2002.
6. Morant Vidal. El concepto de habitualidad en el delito de violencia doméstica. Página Web de Contenido Jurídico en Español. 2002.
7. Poder Judicial. Estadística. Departamento de Planificación. San José. 2002
8. Poder Judicial. Memoria Taller de Capacitación Escuela Judicial. San José: 1999.
9. Walker, Leonore. Las madres agredidas, los niños y el abuso de sustancias. San José: Ilanud. SF.
10. Whaley Sánchez, Jesús Alfredo. La Violencia Intra-familiar en México. Plaza Valdés. 2001.

La Criminalización de la Violencia contra las Mujeres: ¿Un Ejemplo de Derecho Penal “Moderno” en el Contexto del Capitalismo Cínico y del Estado Policía?

M.S.c. Gustavo Chan Mora

Cualquier proyecto de ley debe ser leído en el contexto socioeconómico y sociopolítico en el cual es gestado, y no solamente en la inmediatez de sus aplicaciones y normas concretas. Para comprender las nuevas leyes penales que se gestan en nuestro país (y dentro de ellas la de la criminalización o penalización de la violencia contra las mujeres), estas deben ser analizadas en relación con aquel contexto y con las posibles bases ideológicas o filosóficas que las sustentan, las cuales muchas veces pasan desapercibidas.

En este breve trabajo se pretende llamar la atención sobre el contexto socio económico y sociopolítico, sobre el escenario político global y discursivo, en el cual se gestan actualmente las leyes penales, haciendo a su vez la relación entre dicho contexto y algunas de las tendencias que actualmente asume el denominado “derecho penal moderno”.

Se sugiere así un posible marco para la evaluación de las nuevas leyes penales, y con esto, de aquellas con que se pretende proteger en nuestro país a las mujeres.

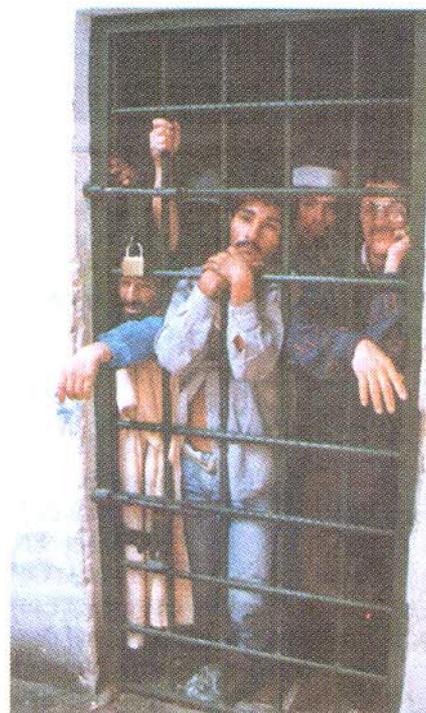
1. El actual contexto socioeconómico mundial: del capitalismo utópico al capitalismo cínico

El proyecto neoliberal se caracteriza por proponer una radical separación entre lo económico, regido de manera absoluta y totalitaria por el mecanismo “neutral” del libre mercado; y lo social, cada vez más abandonado a la arbitrariedad de los poderes estatales, desde cuyas instituciones en peligro de extinción, cada vez más, solamente se administran y se gestionan migajas.

En lo que acá más interesa, el actual momento histórico está marcado entonces, por la reestructuración del Estado, en tránsito hacia la anulación de sus escasas funciones de gestión de las políticas de desarrollo o inclusión social.

Los procesos y mecanismos de legitimación y sacralización del mercado como instrumento “neutral y eficiente” para la regulación de las relaciones humanas y la distribución de la riqueza, son una constante en la historia del capitalismo, desde sus momentos tempranos, hasta la actual etapa neoliberal. Sin embargo, el conteni-

do de esos discursos y de esos mecanismos de legitimación del mercado, ha sufrido una ruptura que permite hablar de la transición de un capitalismo utópico, a un capitalismo salvaje o cínico (para todo: HIKELAMMERT Franz, Solidaridad o Suidio Colectivo, San José, ediciones Ambientico 2003, pp17-28).



Fotografía tomada del Periódico Su Defensor, Colombia, octubre/diciembre 1999

En el plano de los procesos de legitimación de las relaciones sociales de producción, de la legitimación del mercado, interesa resaltar el contenido de esa ruptura, pues eso permitirá más adelante hacer un parangón respecto de la ruptura que actualmente se genera en la base misma del derecho penal, esto es, en cuanto a los objetivos asignados al castigo penal y a la polémica sobre el mantenimiento o no de los principios formulados para su regulación.

En la tradición económica liberal clásica, el mercado es enunciado como el asegurador del bienestar propio, de los intereses individuales, y por operación automática, a la vez como el asegurador del bienestar general, del bien común. Así, se le afirma (aunque esto no pueda ser verificado para amplios sectores de la población) de manera utópica como un instrumento para la inclusión económica y el bienestar.

El mercado con su mano invisible establece una conexión automática entre el interés general y el interés particular (HINKELAMMERT:2003; p.18). Se le debe mantener porque es el que permite la inclusión de los intereses de cada uno en el interés general.

Esta afirmación opera sobre una base ideológica, en el sentido materialista histórico tradicional, es decir mediante una distorsión de la realidad: se presenta y se sacraliza como verdadero un hecho falso, porque por regla la oposición en competencia, entre intereses individuales, no materializa, no realiza el interés general, el bien común (HINKELAMMERT: 2003; p.17).

Precisamente, ante la falsedad de aquella premisa de que el libre mercado, de que la oposición de intereses individuales genera bienestar general, es que se gesta el modelo de Estado capitalista interventor o de bienestar (*Welfare State*): Este se crea con el fin de asegurar la estabilidad política y el desarrollo social que el mercado (confesión tácita dada por la propia existencia del *Welfare*) por sí solo no puede asegurar.

El Estado Benefactor engarza con la lógica

del capitalismo utópico, pues sirve para asegurar cierto grado de bienestar general con su gestión, y a partir de esta legitima su existencia. Se le presenta así como la prueba de que el mercado incluye (los intereses de cada uno en el interés general) y por eso debe mantenerse.

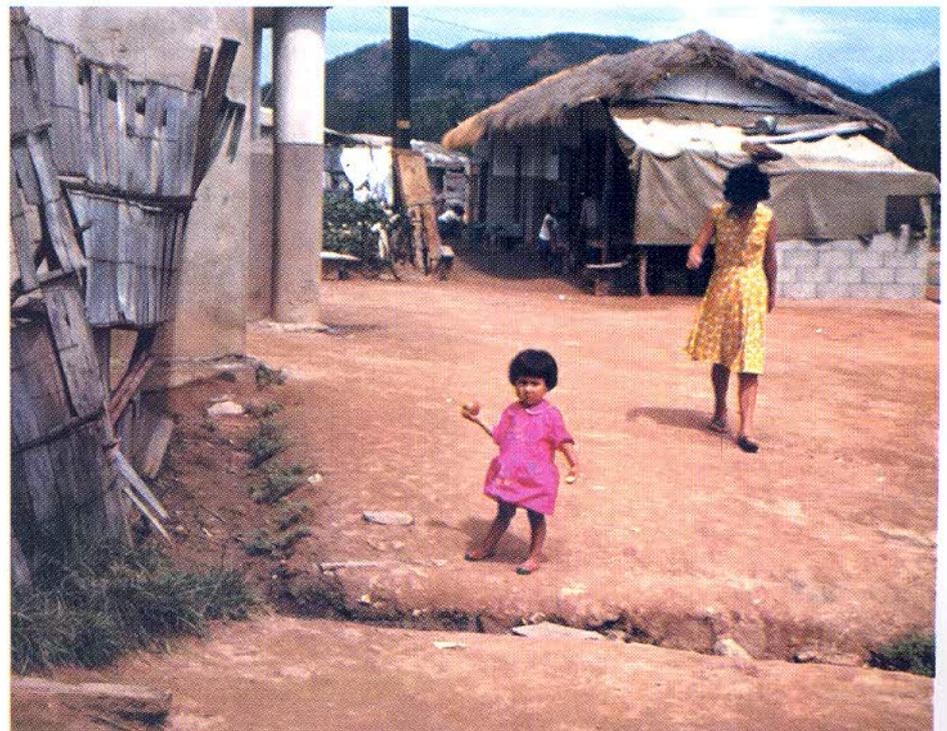
Ahora bien, la crítica al capitalismo utópico debe formularse desde un cuestionamiento a sus mecanismos o instrumentos ideológicos. Debe plantearse a partir de la puesta en evidencia de su contenido mixtificador, a partir de la crítica de la ideología, de la distorsión de la realidad que subyace en aquel postulado-base del capitalismo utópico. Se puede evidenciar la falsedad de su contenido, por ejemplo, a partir de un concepto de bien común entendido como inclusión, como aseguramiento para las mayorías de una vida digna, mostrando precisamente como la lógica de la competencia destruye esta posibilidad (HINKELAMMERT: 2003; p.18).

En síntesis, en el contexto del capitalismo utópico se recurre a un mecanismo ideoló-

gico, con el fin de legitimar un determinado orden económico que en sus consecuencias produce la exclusión y marginación de amplios sectores de población, y ese mecanismo, si se asume una perspectiva crítica, es el que debe ser puesto en evidencia.

No obstante, esta estrategia para la reflexión crítica resulta estéril en el actual contexto del capitalismo salvaje, sencillamente porque en éste se renuncia expresamente a aquel mecanismo o postulado para la legitimación ideológica. Es acá donde se presenta la ruptura a que se hacía referencia anteriormente.

En el nuevo discurso económico de las “reformas y ajustes estructurales”, la competencia del mercado ya no se presenta más como el instrumento para la simbiosis entre interés individual y bienestar general, por el contrario se le afirma expresamente como mecanismo para la expulsión y exclusión de aquellos incapaces (los “ineficientes”) de imponerse en la competencia. Ahora el mercado selecciona, y en la bata-



lla de intereses individuales el “ineficiente” es desechado, prevaleciendo o salvándose solo el más fuerte.

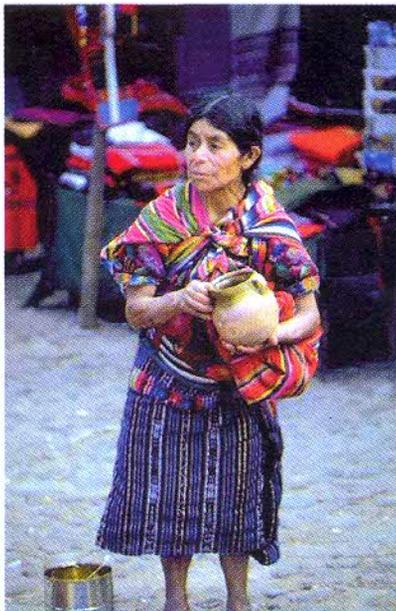
Con ello, como afirma Hinkelammert, el capitalismo renuncia a su utopía: ya no anuncia el logro del bien común mediante la pugna de intereses individuales, ya no afirma (mediante una distorsión ideológica de la realidad), la realización del bien común mediante el libre flujo del mercado, por el contrario, expresamente se renuncia a ese objetivo, y se entroniza exclusivamente el interés individual, desde el cual se justifica la exclusión (anulación) de los “ineptos”, de los “ineficaces” en aquella neurótica competencia. Y es por esta razón, que el capitalismo en su reivindicación del mercado, se vuelve cínico, pues denuncia la muerte o exclusión social de muchos como “correcta”.

Esta es la nueva lógica del mercado: sálvese quien pueda. Con ella se celebra y se justifica la exclusión e incluso la muerte de los “ineptos”, no se le disfraza, y en eso radica el cinismo del capitalismo salvaje.

En este contexto el Estado del *Welfare* o benefactor ya no tiene razón de ser, y desaparece: si las personas (o las naciones) son excluidas y lanzadas a la marginación es por su propia “ineptitud” para la competencia. No merecen recibir nada, ni el Estado debe proporcionarles nada (ni salud, ni vivienda, educación o trabajo) si ellas por sí solas no han sido capaces de obtenerlo.

Esta “lógica de la muerte” generada mediante la exclusión de amplios sectores de población, es presentada de manera transparente, revelada tal como ocurre, afirmando como “correcta” de manera cínica y no mediante el recurso a la ideología.

Por esa razón es que la crítica al cinismo del capitalismo salvaje, no puede estructurarse a partir de la crítica tradicional a la ideología (HINKELAMMERT:2003; p.22), sino a partir del juicio o cuestionamiento de lo que en él se presenta como “correcto”. Y ese cuestionamiento sola-



mente puede realizarse oponiendo al cálculo de utilidad del mercado, un concepto de bien común basado en la posibilidad de la vida humana.

Si se reivindica, (y no se oculta en función de un pretendido interés general) la exclusión y muerte de amplios sectores de población, no existe ninguna crítica a la ideología que realizar, lo que debe realizarse es el cuestionamiento de esa consecuencia desde la posibilidad de vida, desde la dignidad del ser humano concreto.

2. Legitimación ideológica y legitimación cínica del castigo penal.

En lo que respecta a los procesos y mecanismos de legitimación del castigo penal, actualmente se presenta una ruptura muy similar a la que se ha dado en cuanto a la legitimación del mercado, y que se describía en párrafos anteriores.

Para hacer el parangón, en la misma base del derecho penal, es decir en lo que toca a los fines u objetivos del castigo penal, y a los principios formulados para su regulación, también se vive una ruptura en cuanto a los mecanismos para la legitimación de su existencia.

Desde hace ya bastante tiempo el profesor Alessandro Baratta distinguía el diverso

contenido, los distintos mecanismos de legitimación del castigo penal con que operan los discursos o teorías sobre la pena. De esta forma diferenciaba entre discursos o teorías ideológicas y discursos o teorías tecnocráticas de la pena, según se recurriera o no a un mecanismo mixtificador o falsario para la justificación de la sanción penal (BARATTA, Alessandro; *Viejas y Nuevas Estrategias en la Legitimación del Derecho Penal*, en: *Revista Poder y Control*, #10, 1986, pp.77-91).

En el caso de las teorías ideológicas, la legitimación o justificación de la sanción penal se realiza mediante la asignación a la misma, de un objetivo o finalidad cuya realización es inalcanzable o imposible de verificar empíricamente.

Mediante un mecanismo similar al que opera para la legitimación del mercado en el caso del capitalismo utópico, se justifica la pena a partir de una distorsión de realidad, pretendiendo, por ejemplo, la reincorporación social del individuo mediante su segregación en la cárcel: el castigo penal (por excelencia la cárcel) -se afirma- se justifica porque mediante el mismo se resocializa al individuo.

En realidad esta afirmación es pura ideología, pues presenta como real un dato falso, en este caso porque conlleva en sí misma una incongruencia: no se puede resocializar a alguien mediante mecanismos disocializantes, de la misma forma que, como se afirmaba anteriormente, no se puede lograr el interés común mediante la mera consecución de intereses individuales.

En este caso la pena (de cárcel) se impone en aras de un objetivo inalcanzable (aunque queda de lado la discusión de si dicho objetivo puede lograrse a través de otro tipo de sanciones no disocializantes). Por lo tanto, la crítica respecto de las teorías ideológicas de la pena debe estructurarse a partir de la puesta en evidencia de su falsedad, o de los obstáculos inherentes que impiden la realización de su objetivo.

Sin embargo, a pesar de su base ideológica este tipo de teorías, sobre todo aque-

llas de la prevención especial positiva, propiciaban (al menos formalmente) cierto grado de "bienestar general" (al igual que en el Welfare del capitalismo utópico) en este caso en la prisión, porque obligaban a la prestación de servicios para los reclusos. De esta manera se debía procurar algún mínimo de insumos técnicos (por ejemplo profesionales en diversas ramas de las ciencias humanas y sociales para la atención de los reclusos) y materiales para alcanzar la tan buscada resocialización del privado de libertad. A pesar de que la cárcel por sí misma no podía resocializar, por lo menos se procuraban algunos recursos para intentar lograr ese objetivo.

Como ya se ha dicho, la crítica a este tipo de discurso legitimante del castigo penal debe realizarse a partir de la puesta en evidencia de su falsedad, por ejemplo mostrando los procesos de disocialización y prisionización como resultado que inexorablemente se produce a lo interno de las prisiones.

Esta última opción crítica, sin embargo, carece de eficacia respecto de aquellas posiciones que enuncian un objetivo tecnocrático como justificación del castigo penal. Sencillamente porque en este caso, de manera honesta y transparente (aunque si se quiere, también cínica) se presenta un objetivo alcanzable, real y verificable (como la producción de sufrimiento o la anulación de un ser humano mediante la pena, por ejemplo), como lo que justifica el castigo penal.

Precisamente, lo que se quiere sugerir, es que actualmente existe una ruptura en cuanto a los mecanismos de legitimación del uso del castigo penal, en el tanto que se ha renunciado casi completamente al fin de reinserción de la pena, que obligaba por lo menos a cierta gestión del Estado respecto de los condenados y privados de libertad. Esta ruptura se ha dado en aras de sostener exclusivamente un fin retributivo o un objetivo preventivo especial negativo o de anulación para el castigo penal.

La influencia cada vez mayor del derecho penal y sobre todo del penitenciarismo anglosajón en todo el orbe, es un claro indicador de esta tendencia, de esta ruptura en cuanto a los mecanismos tradicionales de legitimación del castigo penal. Apuntalada sobre la premisa de que nada funciona (Nothing Works), se promueve la idea de que el derecho penal no puede tener más función que llenar las cárceles, y de que estas solamente pueden ser depósitos para la anulación de seres humanos o para que paguen (sufran, expíen) su culpa (en sentido lato).

En este caso, al igual que en el ejemplo del capitalismo cínico, también se renuncia a un instrumento ideológico para la legitimación del castigo, y en su lugar se presenta un hecho real (efectivamente, la cárcel anula a los sujetos y los hace sufrir) como correcto, con ese fin. Con este mecanismo de legitimación, el derecho penal también se vuelve cínico, pues enuncia como "correcta" la anulación y el sufrimiento de un ser humano como su objetivo.

Por esa razón, es que al igual que en la crítica al cinismo del capitalismo salvaje, a las propuestas del "derecho penal cínico" no se les puede contestar mediante una crítica de la ideología (pues con ellas se comu-



nica lo que realmente ocurre con el castigo penal), sino a partir del juicio o cuestionamiento de lo que con esas propuestas se presenta como "correcto".

Ese cuestionamiento solamente puede realizarse oponiendo al "cálculo de sufrimiento o de anulación" un criterio ético alternativo que tenga como su centro **la dignidad de cualquier ser humano**, un criterio ético idóneo para cuestionar aquella afirmación de que resulta "correcto" anular o hacer sufrir a un ser humano mediante el castigo penal.

Lo que se quiere sugerir, es que en cada nuevo proyecto para la criminalización de más y más conductas, y eso incluye el proyecto de penalización de la violencia contra las mujeres, se debe analizar y discutir su justificación o mecanismo de legitimación subyacente.

Es decir, que en cada proyecto para la criminalización y el castigo penal de las conductas se debe polemizar sobre la existencia de una justificación ideológica o de una justificación "cínica" para dicho castigo, lo cual no es otra cosa que **poner sobre el tapete una discusión sobre teoría de la pena.**

En este punto, siguiendo a Larrauri (LARRAURI Elena, **Control formal:...Y el Derecho Penal de las Mujeres**, en: Mujeres, Derecho Penal y Criminología, Madrid, editorial Siglo XXI, 1994, p.98), debe indicarse que en las reformas penales no se debe renunciar a una reflexión sobre la función simbólica y sobre la función tecnocrática o instrumental del nuevo derecho penal que se construye. Planteado a manera de interrogante: ¿Cuál es el mensaje o justificación que se formula en estos nuevos proyectos sobre los objetivos del castigo penal?. ¿Es acaso un mensaje ideologizante o más bien "cínico" sobre los objetivos de la pena?

En ese debate no se debe olvidar (LARRAURI:1994, p.99) que una de las trampas de requerir más de lo mismo (más tipos penales, penas más altas, más cárcel), radica precisamente en que se sos-



laya la utilización de un instrumento marcadamente androcéntrico, y se deja de lado la discusión sobre un aspecto cardinal de fondo: ¿Cuál es la verdadera capacidad resolutoria o de protección del derecho penal respecto de los intereses de las mujeres?; pues bien se podría estar promoviendo su utilización a partir de un engaño o ilusión sobre su eficacia (Así, LARRAURI Elena, *¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?*, en *Revista de derecho penal y criminología*, UNED-España, 2ª época, #12, 2003, pp.271-307)

En este sentido se debe operar con suma cautela ante quienes presentan el derecho penal como la solución a los problemas de las mujeres, sobre todo porque no es difícil constatar que en otras latitudes “más derecho penal no ha sido sinónimo de más aplicación, ni de una mayor protección” de sus intereses (LARRAURI:1994, p.99-100; 2003, p.276).

Si como ha sucedido en otros países, se confirma que la existencia de “más castigo penal” no mejora la situación de las mujeres, ni protege de mejor manera sus intereses, y aún así se sigue defendiendo su utilización extensiva, entonces se podría estar cayendo en una posición cínica, la de afir-

mar el uso de la violencia institucional sin más objetivo que hacer sufrir o anular al agresor. Pero, paradójicamente, esta posición operaría a la vez sobre un mecanismo falsario, de ser empleada a pesar de tener plena conciencia de que el objetivo expreso de lograr una mejor tutela de intereses o de mejorar la situación de las mujeres no están siendo alcanzados.

Y acá se debe prestar atención, para poner un ejemplo, a los estudios de violencia doméstica (HAIMOVICH; GUTIÉRREZ; ATKINS Y HOGGERT, Citadas por LARRAURI:1994, p.100), en que se duda sobre la eficacia de la intervención del derecho penal en esta materia.

En síntesis, la gran paradoja de defender la utilización de un instrumento excesivamente violento y lesivo como el derecho penal, se presenta cuando a pesar de comprobarse su ineficacia para asegurar los intereses de las mujeres, se sigue sosteniendo su empleo con el objetivo fundamental de provocar sufrimiento o anular al agresor, (lo cual efectiva y materialmente se da con la ejecución de la pena carcelaria), pero sin dejar de lado con ello, aunque con menor importancia, un objetivo simbólico para la ley penal.

Ahora bien, esta estrategia de recurrir al derecho penal, a la creación de nuevos y más numerosos tipos penales y de elevar las penas para buscar la protección de los intereses de las mujeres, en ocasiones es acompañada por un alegato para el debilitamiento de las garantías propias del derecho penal liberal.

En ese punto la propuesta engarza perfectamente con los procesos que se viven en el contexto del capitalismo salvaje, o sea, aquellos de transformación del Estado Benefactor en Estado Policía, y del “canje” del derecho penal de tradición liberal, por un derecho penal “moderno” con garantías suprimidas o minimizadas. Sobre este punto, debe realizarse al menos una somera mención.

3. Los instrumentos punitivos en el capitalismo salvaje: Más Estado Policía y Derecho Penal Moderno (menos garantías)

En el contexto del capitalismo salvaje, el Estado Benefactor desaparece o ha desaparecido casi completamente. Pero no lo ha hecho sin dejar nada en su lugar. A cambio deja al Estado Policía. Se trata, en palabras de Loïc Wacquant, de la transición del Estado Providencia al Estado Penitencia (WACQUANT Loïc, *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, ediciones Manantial, 2000, pp.88-150).

El proceso de reducción y de aniquilación del “Estado interventor” en materia económico social, aunque parezca contradictorio, va acompañado por la estructuración de un Estado Policía, en muchos casos militar, que crece y crece, y que se mueve cada vez más a sus anchas, desatado de los límites o restricciones para el ejercicio del poder heredados de la tradición iluminista.

Ante las carencias desatadas por la desaparición de las instituciones de protección y bienestar social, se despliega, sobre todo en las regiones marginales del espacio social,

una cerrada y sólida red policial y penal, con lo que "... a la atrofia deliberada del Estado social corresponde la hipertrofia distópica del Estado penal..." (WACQUANT: 2000, p.88).

Algunas de las tendencias que Loïc Wacquant menciona para caracterizar la expansión del Estado Policial en los Estados Unidos, también se evidencian en nuestro medio social, o en su defecto deberían alertarnos sobre su presencia en un futuro cercano. De manera muy somera debe indicarse que estas tendencias son las siguientes:

A. Hiperinflación carcelaria: caracterizada por un crecimiento sostenido de las personas privadas de libertad, por el uso creciente de la pena privativa de libertad, a pesar de que las tasas de criminalidad registrada, por cada cien mil habitantes se mantienen más o menos constantes para numerosos delitos. Según datos de la Dirección General de Adaptación Social, las tasas de población penitenciaria en nuestro país casi se triplicaron, pues pasaron de 100 privados de libertad por cada cien mil habitantes en el año 1979, a 280 por cien mil habitantes en el año 2000 (Así, Revista Defensa Pública, #1, Octubre 2001, Sección de Estadísticas, p.129)

B. La extensión horizontal de la red penal: caracterizada sobre todo por la expansión en el uso de dispositivos electrónicos de seguridad para la vigilancia a distancia, y por la proliferación de bancos de datos o "listados" para el control sobre la vida de las personas. Estos últimos, en nuestro medio, son de uso extensivo, por ejemplo por los empleadores, para "verificar" no solo si una persona ha sido condenada penalmente, sino el simple hecho

de que haya sido denunciada o procesada, a pesar de la imprecisión o el error que puede existir en esos datos. Debe recalarse que en esta tendencia también queda manifiesta la obsesión por el control total, la neutralización y el aislamiento de algunas personas, en detrimento de cualquier objetivo para su reinserción social.

C. Crecimiento del presupuesto del sector penitenciario y policial, en detrimento del destinado para la administración judicial, y ni que decir de aquel destinado para la ayuda social. Lo cual debe llevar a la reflexión porque cuando el aumento desmedido del presupuesto policial y penitenciario se realiza en detrimento de las sumas de dinero dedicadas a ayuda social, salud y educación, obviamente se privilegia la represión sobre la prevención; pero además, porque la "sobre alimentación" de un sector del sistema penal (el sector policial y penitenciario) genera un grave desequilibrio en todo el sistema, con lo que, con un sector judicial debilitado decrece la posibilidad de análisis y resolución judicial racional de los casos, en aras de una respuesta inmediata, o de más "garrote".

D. El desarrollo frenético de la industria privada de la prisión, sustentado en el dudoso objetivo (desde el punto de vista ético, más no utilitarista-mer-

cantil, claro está) de lucrar con la privación de libertad y el sufrimiento humano, y cuyas "florecientes" industrias (CCA, CSC, SECURICOR, WACKENHUT, por mencionar las más importantes), dueñas de acciones siempre con tendencia a la alza en la bolsa de Nueva York, ya comienzan a extender sus tentáculos en nuestro país, donde fácilmente han encontrado numerosos socios.

E. La radicalización de la selectividad del sistema carcelario, sustentada en otras latitudes en criterios "raciales". En Estados Unidos, por ejemplo, las personas negras representan casi el 50% de la población carcelaria, aunque solo conforman el 12% de la población del país, representando una tasa de 3400 privados de libertad por cada cien mil habitantes, una tasa de encarcelamiento mayor a la existente en la Sudáfrica del Apartheid (CHRISTIE Nils, La Industria del Control del Delito, 1993, p.127). En nuestro medio se da esta radicalización de la selectividad fundamentalmente por razones socioeconómicas, pues la mayoría de los privados de libertad proviene de sectores sociales marginales, en una clara tendencia a la penalización creciente de la miseria.

Estas tendencias deben ser diferenciadas y estudiadas en nuestro país pues las mismas pueden ser un claro indicador de la eclosión de un Estado Policial con vocación totalitaria, en detrimento de lo que aún queda del Estado de asistencia.

Ahora bien, al Estado Policial como nuevo contexto sociopolítico del capitalismo salvaje, también se corresponden una serie de cambios en el Derecho penal, ya concretamente en sus instituciones y formulaciones dogmáticas sustantivas (de derecho penal material) y adjetivas (de



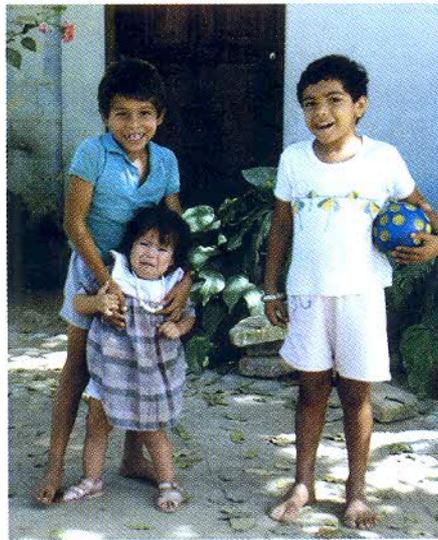
derecho penal procesal). Al Estado Policía, le corresponde en el discurso jurídico (cuando aún se le conserva y no ha sido sustituido del todo por el discurso militar de guerra), un nuevo, un “moderno” derecho penal.

Este moderno derecho penal, también denominado como “derecho penal de riesgo” o “derecho penal de la seguridad” se caracteriza, en lo general, porque pierde su función de garantía de la libertad de las personas, es decir de límite al poder del Estado en tutela de la libertad y autonomía de cualquier persona; transformándose, por el contrario, en instrumento posibilitador para la intervención cada vez mayor del Estado. Se abandona así el principio de ultima ratio, para una intervención mínima del derecho penal, y se le asume como prima o única ratio, en una tendencia expansiva para la penalización de más y más conductas sin analizar la idoneidad y necesidad de esas medidas (para todo: MENDOZA BUERGO Blanca, El Derecho Penal en la Sociedad del Riesgo, Madrid, editorial Civitas, 2001, pp.44 y sgtes).

Sobre este aspecto, debe enfatizarse que los principios de la tradición jurídica penal liberal nacieron claramente con el objetivo de limitar el poder del Estado y el ejercicio de la autoridad pública, y que con ellos las prácticas del castigo propias del control social informal (policial, comunal y de otras instancias) tradicionalmente se topaban con una barrera.

Principios como el de estricta legalidad, el de lesividad y el de culpabilidad, se constituían como una barrera (formal al menos) a la lógica del castigo policial o del castigo informal en general. Pero resulta que ahora estos principios comienzan a ser debilitados, ya no desde aquel margen del control social informal (en donde de por sí, siempre han tenido una escasa o nula vigencia) sino desde “dentro”, desde el propio discurso jurídico penal que informa la reacción punitiva formal o judicial.

Ya en lo concreto de los planteamientos y principios doctrinales, este derecho penal



moderno, a muy grandes rasgos se caracteriza por:

- A. La configuración de nuevos bienes jurídicos universales, difusos o supra individuales, con un vago contenido; por la doble tutela de bienes jurídicos ya protegidos; o peor aún, por el abandono de bienes jurídicos individuales y concretos como objeto de protección penal, en aras de proteger funciones y roles sociales. Con esta desmaterialización del concepto de bien jurídico, se debilita gravemente el principio de lesividad, y la posibilidad de distinción de delitos imposibles, por ejemplo (MENDOZA BUERGO: 2001, pp.68-78);
- B. La anterior característica se agrava porque además se promueve un acentuado adelantamiento de la protección penal, mediante la formulación creciente de delitos de peligro abstracto. Con este mecanismo se da un grave debilitamiento o se promueve el abandono del análisis de causalidad entre acción o conducta humana y resultado lesivo, de la verificación de la existencia de resultados lesivos y de la propia existencia de víctimas concretas. Esto representa una evidente fricción con los principios constitucionales básicos de lesividad y de culpabilidad, pues se defiende la mera presencia de un injusto formal (simple contradicción con normas o roles a pesar

de que no se ocasiona un daño o lesión a nadie), como criterio para la penalización (MENDOZA BUERGO: 2001, pp.78-92);

- C. El debilitamiento de principios garantistas del Derecho Penal material y procesal, propios de un Estado Constitucional de Derecho, que se evidencia, entre otros, mediante los siguientes fenómenos

C.1. **Indeterminación en la formulación de los tipos penales:** Lo que conlleva un debilitamiento del principio de estricta legalidad (en concreto de los sub-principios del lex certa y lex stricta) desde la propia técnica de redacción legislativa. Esto se logra mediante la formulación de tipos penales abiertos, en blanco, y de tipos penales con fórmulas generales o con elementos indeterminados, “técnica” con la que se facilita, y no se limita la intervención penal (para el ejemplo de este fenómeno en España y Alemania: MENDOZA BUERGO: 2001, pp.95-97);

C.2. **Flexibilización de los siguientes criterios**(MENDOZA BUERGO: 2001, pp.97-104):

C.2.1 De imputación objetiva, con un debilitamiento del análisis de causalidad entre acción y resultado, mediante el empleo de fórmulas que no parten de la demostración empírica de la relación entre una acción y un resultado lesivo, provocando así, el castigo de conductas cuya relevancia lesiva no está probada;

C.2.2 De imputación subjetiva, propiciando formas de responsabilidad objetiva, mediante la indiferenciación del dolo con la culpa consciente, o identificando el dolo con la conciencia del riesgo y no con el efectivo conocimiento de los elementos de hecho del tipo penal;

C.2.3 Afectación de la distinción entre autoría y participación, a pesar del distinto contenido disvalioso de las conductas por su diverso aporte a la acción típica;

C.2.4 Anulación de la distinción entre las distintas etapas del *Iter Crimi-*

nís, en particular entre los actos preparatorios (por regla no punibles) y los actos tentados y consumados;

C.3 Recorte o dismantelamiento de las exigencias de prueba (MENDOZA BUERGO: 2001, pp.105-109), lo cual se logra desde la propia formulación de tipos penales indeterminados, o mediante la extracción de algunos elementos del tipo colocándolos como condiciones objetivas de punibilidad, para excluir el análisis probatorio de si el autor tuvo dolo (conocimiento y voluntad) o culpa respecto de los mismos. En el ámbito procesal este debilitamiento se logra, por ejemplo, a través de la imposición de criterios de prueba tasada en detrimento de los criterios de sana crítica racional; o mediante la inversión de la carga de la prueba, atentando contra el principio de presunción de inocencia y del *In Dubio pro Reo*.

Corresponde a los distintos actores y actoras del proceso legislativo de penalización de la violencia contra la mujer responder y analizar si nos encontramos, y si se quiere implementar un ejemplo más de Derecho Penal "Moderno", completamente funcional con el Estado Policía que se promueve

en el nuevo contexto del capitalismo cínico. De identificarse algunas de las características del Derecho Penal "moderno" en el proyecto de ley para la penalización de la violencia contra las mujeres, las críticas antes esbozadas deberían aplicarse y ser consideradas en ese ámbito concreto.

A manera de conclusión

Descrito el anterior contexto socioeconómico, socio político y jurídico penal, debe afirmarse, que si en la estrategia para la tutela de los intereses de las mujeres, se opta por exigir un debilitamiento de garantías procesales o sustantivas penales, se teje así un fuerte lazo con la lógica y las demandas del Estado Policía. Consecuentemente se colabora, y en mucho, con la disolución del delgado vínculo que aún ata el presente con la Ilustración y el Estado de Derecho, y con el cual se procura la vigencia de ciertos principios para limitar el desbocado poder del Leviatán.

Desgraciadamente, si algo caracteriza la postmodernidad es que aquel delgado vínculo que ataba la realidad con la tradición jurídica liberal, se rompe rápidamente.

Antes, instrumento pensado para restringir el ejercicio del poder punitivo, ahora, convertido en mecanismo posibilitador y

facilitador de ese ejercicio con las mínimas restricciones posibles, el denominado "derecho penal moderno" debe ser identificado como lo que es: un instrumento idóneo a los requerimientos del Estado Policía, del Estado Penitencia.

Así, parece coherente afirmar que la ruptura con la lógica del patriarcado, que indudablemente promueve y debe promover el movimiento feminista, también debe pasar por el cuestionamiento de su lógica económica para la exclusión, de su lógica política con vocación totalitaria, y de su lógica punitiva tradicional.

La pregunta que se debe formular entonces es: ¿Acaso se logra este objetivo de ruptura al emplear, radicalizar y librar de límites a una de las más violentas herramientas con que ha contado el patriarcado en la sociedad capitalista?

El precio de optar por el derecho penal, y más aún, por un "moderno" derecho penal sin regulación, o "liberado" de sus límites constitucionales y doctrinarios tradicionales, puede ser muy alto: Al desregular el derecho penal, se construye un modelo de derecho punitivo totalitario, que tarde o temprano podría terminar siendo aplicado, también, a las mujeres...

1 Efectivamente algunas de estas características han estado presentes en las diversas propuestas de ley que se han emitido, pero se han ido modificando. Por ejemplo, en una de las propuestas iniciales se abogaba por el retorno a un sistema tasado para la valoración de la prueba, desde que se le concedía mayor valor a la declaración testimonial de una mujer en comparación con otros elementos y medios de prueba, y se pretendía además mantener su eficacia probatoria a pesar de que evidenciara contradicciones, con lo cual se quebraba el sistema de valoración mediante sana crítica racional. A pesar de los cambios realizados, otras características aún se encuentran presentes, como por ejemplo la sobre criminalización de conductas que ya están penalizadas, como en el caso del femicidio (art. 23 del proyecto), en que con un fin exclusivamente simbólico se califica el homicidio cuando es realizado contra mujeres, aún cuando el bien jurídico "vida" ya se encuentra sobradamente protegido con la figura del homicidio. Lo mismo cabe indicar respecto de la figura del incumplimiento de una medida de protección (art. 46 del proyecto) en relación con el actual tipo penal de desobediencia a la autoridad, o bien respecto del tipo penal de restricción a la autodeterminación (artículo 29 del proyecto) en relación con la coacción. Por otra parte, y también a manera de ejemplo, se da un debilitamiento del principio de legalidad (lex certa y lex stricta) con la introducción en varios tipos penales de un elemento normativo sumamente indeterminado y que requiere de mayor concreción, como lo es el concepto de "relación de poder o confianza" (presente, entre otros, en los artículos 23, 24 y 25 del proyecto, correspondientes al femicidio, al maltrato y a la restricción a la libertad de tránsito). Con todo, el proyecto renuncia al principio de ultima ratio, y de fragmentariedad del derecho penal, en el tanto que apuesta abiertamente por la creación de más tipos penales y por el uso de penas de prisión más severas, en un claro ejemplo de la fuerza expansiva con que opera el derecho penal moderno, aspirando a regular más y más espacios de la vida de las personas. Con ello el derecho penal ya no puede ser definido como una serie discontinua de ilicitudes, en medio de las cuales existen amplios espacios de libertad. Por el contrario, ese espacio de libertad o autonomía se vuelve cada vez más discontinuo, en medio de una serie continua de tipos penales, de ilicitudes. Al respecto: Proyecto de ley de penalización de la violencia contra las mujeres, expediente legislativo 13.874, actualizado al 6-5-2003.

“Tutela judicial efectiva: El reconocimiento del INAMU, como víctima en el proceso penal”.

Licda. Doris Ma. Arias Madrigal

I Planteamiento: el redescubrimiento de la víctima.

La crisis del paradigma de la resocialización y la Victimología -disciplina de la Criminología- han contribuido al «redescubrimiento de la víctima»¹. Así, encontramos que, desde el I Simposio Internacional sobre Victimología, celebrado en Jerusalén en 1973, de manera creciente la doctrina y las legislaciones se encaminan a conceder cada vez mayor atención a las víctimas del delito.²

El debate ha sido decisivo: se ha propiciado un replanteamiento de la Justicia Penal en múltiples direcciones.³ Desde la perspectiva de la dogmática jurídico-penal, los planteamientos de la victimodogmática y de la reparación del daño como pena o

sustitutivo penal nos recuerdan la inacabable polémica de los fines de la pena. De otra parte, hay un decidido impulso en la elaboración de programas de asistencia, compensación y auxilio a las víctimas del delito⁴. Otra arista se perfila desde la perspectiva procesal penal,⁵ se reconoce a la víctima como sujeto procesal. Como fin último se pretende consolidar una política criminal orientada a la víctima.⁶

La nueva normativa procesal penal de nuestro país, recoge la preocupación por la víctima y traduce en normas de Derecho positivo, el rescate de ésta, ofreciéndole un mayor protagonismo, pues si el fin del Derecho penal es la indemnidad de los bienes jurídicos, parece como señala QUERALT que, «no cabe olvidar que esos bienes jurídicos, singularmente, los de índole individual,

representan, no solo una quiebra del ordenamiento jurídico, con su consiguiente repercusión social - y, de ahí, la entrada en acción del Derecho Penal -, sino que, además, el delito, la lesión o puesta en peligro de un determinado bien jurídico penalmente protegido, comporta igualmente, un menoscabo que el titular del bien no sólo percibe sensorialmente, sino que, y esto es lo más importante, sufre.»⁷

II Acerca del concepto de víctima.

El concepto de víctima no es pacífico en la doctrina, existe una evolución conceptual que se debate entre las distintas corrientes victimológicas. No entraremos en un análisis profundo de estas distintas corrientes por rebasar el propósito propuesto, única-

1 En ese sentido, DÜNKEL, Frieder: «La víctima en el Derecho penal, ¿en vías de una justicia criminal orientada hacia la víctima?», PAPERS n.º 8, 1992, p.67

2 Sobre ello, BUENO ARÚS, Francisco: «La atención a la víctima», PAPERS n.º 8, 1992, p. 117

3 Ampliamente, BERISTAIN IPIÑA, Antonio: «El nuevo Código Penal de 1995 desde la victimología», EGUZKILORE n.º ext. 10,1997, p. 57 y ss.

4 Así, el Convenio número 116 del Consejo de Europa, suscrito en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1983, sobre la indemnización a las víctimas de delitos violentos.

5 La posición de la víctima en el proceso penal ha sido favorecida en los Congresos y Declaraciones internacionales, un ejemplo de esto es la Recomendación R(85) 11, de 28 de junio de 1985, del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

6 Por todos, LANDROVE DÍAZ, Gerardo: «La moderna victimología», Tirant lo Blanch, Valencia, 1998, passim.

7 QUERALT, Joan: «Víctimas y garantías: Algunos cabos sueltos. A propósito del proyecto Alternativo de reparación», ADPCP 1996, p.132.

mente señalaremos que, desde el punto de vista jurídico-penal, la víctima es la titular del bien jurídico protegido que ha sido lesionado o puesto en peligro. De la lectura del artículo 70 del Código Procesal Penal, se concluye de manera ostensible que, víctima pueden ser las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses. La fórmula que recoge nuestra legislación permite y garantiza la defensa real y efectiva de la víctima del delito a través de mecanismos procesales.

III La representación de intereses difusos por parte del INAMU y la legitimación de su constitución como parte.

Se plantea como objeto de análisis, la constitución del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), en su calidad de víctima, en un caso en que una mujer ha sido víctima de violencia sexual.



Dentro de los derechos humanos de tercera generación, encontramos el concepto de intereses difusos y colectivos cuya distinción genera polémica a nivel doctrinal y jurisprudencial. Entenderemos que, cuando nos referimos a los intereses difusos: “Se trata, entonces, de intereses individuales, pero, a la vez, diluidos en conjuntos más o menos extensos y amorfos de personas que comparten un interés y, por ende, reciben un beneficio o un perjuicio, actual o potencial, más o menos igual para todos, por lo que con acierto se dice que se trata de intereses iguales

de los conjuntos de personas que se encuentran en determinadas situaciones y, a la vez, de cada una de ellas. Es decir, los intereses difusos participan de una doble naturaleza, ya que son a la vez colectivos -por ser comunes a una generalidad- e individuales, por lo que pueden ser reclamados en tal carácter. Y precisamente ello es lo que sucede en el presente caso, en el cual el recurrente, evidentemente tiene un interés individual en el tanto está siendo afectado por la contaminación de que es objeto su comunidad, pero también existe un interés colectivo, ya que la lesión también se produce a la colectividad como un todo”. (Sala Constitucional, voto 503-94).

El INAMU representa intereses difusos, relativos a la protección de los derechos humanos de la mujer que ha sido víctima de violencia sexual. No solo representa los intereses del colectivo de mujeres en general, sino también de una mujer individual, la ofendida directa del hecho. La participación activa del INAMU tiene asidero en diferentes fuentes normativas. En el orden interno, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres N° 7801, artículo 3, establece que el Instituto tendrá como fin “proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad de géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer”. Describiéndose claramente sus atribuciones en el artículo 4 inc. k) de la referida ley, en el que se señala: “Coadyuvar, cuando lo considere pertinente, en los procesos judiciales que afectan los derechos de las mujeres”. Siendo ésta, una norma posterior a la promulgación del Código Procesal Penal, que confiere una facultad especial a un interviniente en el procedimiento vd., artículo 2 del Código Procesal Penal. De igual forma existe una plataforma jurídica internacional que eleva los derechos de la mujer a la categoría de derechos humanos, se trata de instrumentos de Derecho Internacional Público donde se tutela el derecho de la mujer a no ser discriminada, ni a ser sometida a ningún tipo de violencia. En esa tesitura con un valor supra constitucional en nuestro

ordenamiento jurídico, por otorgar mayores derechos o garantías a las personas. (Vd., artículo 48 de la Constitución Política y votos de la Sala Constitucional N° 3435-92 y su aclaración N° 5759-93). Mediante Ley No. 6969, de 2 de octubre de 1984, la Asamblea Legislativa aprobó el texto de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que es conocida como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres en especial artículos 1 a 3. Posteriormente, mediante Ley No. 7499, de 2 de mayo de 1995, se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”, la cual establece una serie de reglas y mecanismos a fin de eliminar la discriminación contra la mujer en general, y específicamente, la violencia ejercida contra ésta, en especial artículos 1, a 4, 7 y 8.

Ahora bien, en cuanto a los derechos que le asisten a la víctima, el Código Procesal Penal establece un catálogo de intervenciones en el desarrollo del procedimiento. La víctima entonces, entre otros derechos y poderes tiene el derecho a ser informada de sus derechos en la primera intervención en el procedimiento. Está facultada a constituirse como querellante, solicitar en los casos en que proceda la conversión de la acción pública en privada, manifestarse y ser escuchada en la audiencia oral sobre la petición del procedimiento a prueba, delegar la acción civil en el Ministerio público, facultad de denunciar e instar, solicitar medidas cautelares de protección, solicitar ante el Tribunal el archivo fiscal de las actuaciones ofreciendo pruebas que permiten individualizar al imputado, etc.

Podríamos concluir que nuestra legislación interna contiene una declaración programática acorde con las modernas tendencias de protección de la víctima. Solo resta que los operadores jurídicos procuren el efectivo cumplimiento mediante la aplicación de los dispositivos legales o en su caso, se interprete e integre el ordenamiento a la luz de la normativa internacional.



Extractos de Resoluciones Judiciales sobre el tema de la Violencia Doméstica

1- Cómputo, plazo y prórroga de las medidas

Expediente No. 48-110016-243 (538-99)
Voto No. 720-99

Solicitud de Medidas de Protección por Violencia Doméstica, establecida por M U M contra R A A U, ante el Juzgado Contravenacional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés. Conoce este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la solicitante, contra la resolución final de las diez horas del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve; y,

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal reiteradamente ha señalado que la medida que se imponga en forma provisional en el auto inicial, subsiste en el tiempo, hasta que en la resolución final sea revocada o decida mantenerse. Si en este auto se imponen nuevas medidas -no decretadas provisionalmente-, su plazo de vencimiento también deberá computarse a partir de la notificación de las medidas provisionales que estén en ejecución. La solicitud de prórroga de las mismas por su parte, sólo puede ser solicitada una vez firme la resolución final en la que decide mantenerlas, y antes de vencer el plazo. Por ende, debe la parte interesada estar atenta al día de vencimiento de las medidas, fecha en que deberá plantear su gestión, porque por razones de seguridad jurídica, tal solicitud no puede presentarse en cualquier tiempo. Por ende, lo que se impone es ordenar el cese inmediato de las medidas impuestas, y la devolución del expediente a su oficina de origen, para que proceda a su archivo.-

POR TANTO:

Por carecer de interés se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto. Se ordena el

cese inmediato de las medidas impuestas al presunto agresor.

2- Indubio pro persona agredida

EXPEDIENTE: 01-111875-637VD
VOTO No. 44-02

CONSIDERANDO:

I. La parte solicitante gestionó el establecimiento de medidas de protección en contra de su esposo indicando que su esposo la agredió psicológicamente, pues entre otras cosas, duda de su paternidad. La solicitante manifestó su interés en la vigencia de las medidas de protección. La resolución final ordena la vigencia de las medidas de protección. Sin que dicha resolución adquiriera firmeza, la solicitante gestionó la prórroga de las medidas de protección, la cual fue otorgada. De esta última resolución también apela el presunto agresor alegando que la sola manifestación realizada por la solicitante no es suficiente para disponer la prórroga de las medidas de protección. Si así fuera, qué sentido tendría realizar la comparecencia a la que hace referencia el artículo 12 de la citada ley. En este sentido, corresponde a quien figure como solicitante, demostrar su dicho y sólo en caso de que exista duda objetiva, es posible la aplicación de la presunción establecida en el artículo 13 de la Ley contra la Violencia Doméstica y el artículo 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia. No se trata entonces de aplicar tales presunciones en forma automática y sin razonamiento alguno, sino que el juzgador debe indicar el motivo por el cual no tiene por probados los hechos que son alegados por la parte solicitante y cuáles son los elementos probatorios que en conjunto generan duda especificando en qué consiste la citada duda. En este caso concreto, la solicitante indicó que su esposo la su-

bestima, la humilla, la agrede verbalmente, duda de la paternidad de sus hijos y la amenaza con quitarle los niños. La supuesta agresión por parte del padre hacia sus hijos, nunca fue alegada por la solicitante como causa de protección. Por otra parte, como bien señala el presunto agresor, en este caso, la agresión hacia los niños y la determinación de la idoneidad de los progenitores para tener a su cargo a los niños no era objeto de debate, por consiguiente, en aplicación del artículo 19 de la Ley contra la Violencia Doméstica y el artículo 316 del Código Procesal Civil, la prueba en cuestión era innecesaria, en el entendido de que en este tipo de asuntos la tramitación debe ser expedita y la comparecencia es el momento procesal para ejercer la defensa. Una vez firme la primera resolución citada, deberá el a-quo emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga.

3- La agresión en crónica, permanente o periódica.

EXPEDIENTE No. : 00-003312-165-V.D. (245-01). -

VOTO No. 341-01. -

CONSIDERANDO:

I- E R M solicita medidas protección a favor de sus hijos C, F y M, todos de apellidos R R, por sufrir agresión verbal, psicológica y física de L R M. Por su parte, la denunciada LR M niega categóricamente haber realizado cualquier agresión. Además, en el expediente hay solicitud de medidas de protección de L R M contra E R M por agresión física, psicológica y verbal. Además, alega que ella ha sido víctima de agresión doméstica; que E R M ha utilizado las medidas de protección como una manera de agredirla y que ha presentado cartas testimonios de que no ejerce agresión sobre sus hijos.

La Ley contra la Violencia Doméstica resulta un instrumento jurídico de protección y garantía de la integridad física, sexual, patrimonial y psicológicas de las víctimas de agresión doméstica, como una manera externa de neutralizar y romper el ciclo de violencia intrafamiliar. El artículo 2 de la Ley contra la Violencia Doméstica define la agresión física de la siguiente manera: "Acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona." Esta agresión es crónica, permanente o periódica. Por ello, estima este Tribunal que los Estudios Sociales y los testimonios evacuados han sido suficientes elementos probatorios para acreditar la agresión física, psicológica y verbal realizada por L R M contra sus hijos.

La apelante L R afirma que ella ha sido víctima de agresión doméstica. Por ello, las medidas de protección que se están aplicando en este caso están referidas a los hijos de las partes, por agresión de LR, sin que se esté utilizando esta Ley en su contra.

4- Violencia Doméstica y acumulación de procesos

Expediente N° 25555
Voto No. 583-97.

Expediente tramitado ante el Juzgado de Familia de Heredia, bajo el número 96-401282-364-FA.

CONSIDERANDO:

I. De la resolución de las diez horas diez minutos del veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, que determina la imposición de ciertas medidas de protección, en la solicitud efectuada, en diferentes procesos, también por diferentes miembros del núcleo familiar, apela el señor L T y argumenta que las medidas otorgadas son injustas, que únicamente tienden a proteger a la mujer, sin tomar en consideración de que ella es la responsable directa de la desintegración de ese hogar y de todas las conductas disfuncionales que presentan los hijos comunes, solicitando que se dicten medidas objetivas, acordes con las circunstancias de hecho que informan el proceso. Por lo que estableciendo un parangón con lo que la misma preceptúa y las circunstancias que conforman el subjuicio, deviene impositivo concluir, que en la especie, el término por el cual fueron impuestas las medidas de protección solicitadas, ya ha vencido, sin que medie

solicitud de prórroga, y razón por la cual se revoca la resolución recurrida y en su lugar se ordena el cese de las medidas impuestas. De colofón, cabe destacar que la acumulación de este tipo de procesos, no es aconsejable, en tanto se desvirtúa el carácter sumarísimo del mismo y el objetivo de la propia ley contra la violencia doméstica, cual es la protección inmediata de la integridad física o emocional de la víctima de violencia doméstica, en cualquiera de sus modalidades. Generándose además, atrasos y complicaciones injustificados.

POR TANTO:

Se revoca la resolución recurrida y en su lugar se ordena el cese de las medidas impuestas. Tome en consideración el órgano a quo, las observaciones en punto a la acumulación de este tipo de procesos.-

5- Violencia Doméstica y debido proceso

Expediente N° 99-000058-376-VD (454-99)
Voto No. 605-99

Solicitud de medidas de protección contra la violencia doméstica, interpuesta por E J B contra I C R, ante el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores.

CONSIDERANDO:

I.- No obstante que la tramitación de un asunto de violencia doméstica es menos ritualista que la mayoría de los demás procesos que tratan la materia familiar, no se excluye la necesidad de observar al menos un mínimo de formalidades que aseguren el debido proceso, a fin de garantizar a las partes el respeto a todos sus derechos procesales, tutelados constitucionalmente.- La inobservancia de lo anteriormente expuesto, dificulta a las partes el ejercicio de los recursos que quepan contra dichas resoluciones, y al Tribunal de alzada revisar la correcta aplicación de las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba y la debida aplicación de la ley, según lo preceptuado en los artículos 14 y 19 de la Ley contra la Violencia Doméstica. Mientras tanto, debe mantenerse la vigencia de las medidas de protección provisionales decretadas inicialmente.-

POR TANTO:

Se anula la resolución recurrida. Vuelva el proceso a su oficina de origen para que proce-

da a dictarla conforme corresponda en derecho. Mientras tanto, se mantiene la vigencia de las medidas de protección ordenadas inicialmente.-

6- Violencia Doméstica de prueba idónea.

Expediente No. 99-11063-464 (429-99)
Voto No. 504-99

Solicitud de medidas de protección establecidas ante el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, por O M A E, mayor, ama de casa, cédula de identidad número ocho- cero cuarenta y ocho- ochocientos treinta y siete, vecina de Barrio Quinto, Limón, contra D R A, mayor, casada, cédula de identidad número siete- ciento cuarenta y uno- novecientos treinta y nueve, del mismo vecindario.

CONSIDERANDO:

I.- La señora A. E. se presentó al Juzgado de Familia de Limón a solicitar la aplicación de medidas de protección contra D R A, en virtud de la agresión psicológica y verbal que aseguró estar sufriendo. De dicho pronunciamiento apela el presunto agresor. La comparecencia que se debe realizar entre las partes en el proceso de aplicación de medidas de protección contra la violencia doméstica tiene como fin garantizar a las partes el derecho de defensa y en ella se evacua la prueba que éstas aporten a efectos de determinar si las medidas de protección acordadas provisionalmente se mantienen o no. Desde ese punto de vista, no basta para mantener las medidas la solicitud inicial de la supuesta víctima, sino, que ésta debe aportar el mínimo de prueba idónea posible para demostrar que los hechos que motivaron la solicitud sucedieron en realidad. Habiéndose aportado prueba por parte de la solicitante, la ley le concede aún mayor protección al establecer el artículo 13 de la Ley Contra la Violencia Doméstica que en caso de duda en la apreciación de la prueba, el Juez se estará a lo más favorable para el supuesto agredido, pero, se reitera, se necesita la comprobación de los hechos para poder aplicar este principio.

POR TANTO:

Se revoca la resolución recurrida, para en su lugar, ordenar el cese inmediato de las medidas de protección impuestas a la presunta agresora.-

D Poesía y Derecho

Lic. Claudio Pujol Sobalvarro.

Desde niño, con mucha desemboltura y seguridad, sentí inclinación y gozo por la poesía, pero no tanto el escribirla como el declamarla. La declamación que es todo un gran arte, marcó siempre mi vida, me enseñó y proporcionó tanta seguridad como satisfacciones en mi actuar ahora como abogado litigante.

Muchos pensarían que el derecho es algo frío y positivo, ajeno a toda sensibilidad poética; pero yo me inclinaría por pensar que todo el quehacer humano es poesía, de tal manera que el derecho como acción humana es un verdadero desempeño poético. Somos los Abogados poetas cada vez que defendemos los derechos individuales; somos poetas cada vez que siempre prevalezca la justicia; somos poetas cada vez que presentamos un escrito o hacemos una alegación ante los Tribunales y también lo somos cada vez que a un cliente lo logramos convencer que tiene tantos derechos como no se lo había podido imaginar. Así pues, ambos conceptos van juntos, por lo menos así lo concibo, al considerar los "Códigos" como sonetos; como libros donde se acumuló la inspiración de muchos hombres y mujeres que siendo legisladores plasmaron en esas páginas una gran voluntad tanto jurídica como poética. Si de niño me satisfizo el poder lograr cautivar e inspirar a compañeros, amigos y familiares ahora de adulto como Abogado quisiera poder lograr convencer a mis colegas que el arte de declamar es similar en todo y en parte al arte de litigar y discutir en pro de la Paz, la Justicia y el Amor.



ILUSIÓN CÓSMICA

Dentro de tersas formas de satín
Origen de su aureola de destellos
Crece la ilusión de un sueño sin fin

Corceles de titanio, sin placas y sin sellos
Con patas y con alas de plasma y de ficción

Cabalará los cielos, los cielos silenciosos
En pos de su destino, como una exhalación

Conquistará el espacio, el tiempo y las estrellas
Y colmará su anhelo de gloria y libertad

Manuel Amador Hernández. Inédito, 2002.

UN ABOGADO EN EL CIELO

—Don San Pedro: Muy buen día.
—Bien venido, hermano en Fe...
—Míre don Santo: Venía...
—Primero: ¿Quién es usted?
—Don Protocolo Apud Acta,
tico, abogado, mayor...
—Abogado... ¿dijo?

Exacta,
exactamente, señor.....
—¿Y cómo hizo para entrar...?
—Me atajó un Angel que había;
mas no pudo demostrar
que tenía personería
y además, jurisdicción
para causarme la afrenta,
y al no haber disposición,
conforme al 160,
le hice ver como era nula
su actuación, pues en verdad,
para cumplir, se estipula,
que ha de ser Autoridad...
—Pero a ese Angel se nombró

para cuidar de la entrada...
—¿Y ya se juramentó?
—¡Ah caramba...!

¡Pues no es nada!
—En fin... Si logró pasar,
diga qué quiere, bien claro...
—Pues he venido a plantear
un Interdicto de Amparo,
basado en el seis sesenta,
en contra de un mal doctor,
quien, sin tomarme ni en cuenta,
mi larga vida anterior,
ordenó que me borrarán
de la lista en que viví,
añadiendo me enterraran
¡pues dice que me morí...!
Yo pido se me mantenga
en mi posesión usual,
y que ese doctor se abstenga
¡de darme otro susto igual...!
Le cobro daño y perjuicio,
pues a base de un examen

que denota poco juicio
 ¡Me noqueó con su dictamen...!
 —¿Y cuáles son esos daños?
 —¡El daño moral, primero!
 Usted comprende: A mis años,
 Que no son muchos, soltero,
 en mi plena juventud
 y con alguillo de “alpiste”,
 ¡meterme en un ataúd...!
 ¡Es la tristeza más triste
 que se pueda imaginar...!
 ¡Me ha humillado!, lo barrunto,
 pues todos han de pensar,
 que sigo siendo difunto,
 ¡aunque gane el interdicto...!
 Por eso vengo a rogar
 que al declararlo convicto,
 ¡se le condene a pagar...!
 A estas horas, de seguro,
 los gastos han aumentado,
 pues saliendo del apuro,
 ¡quizás me hayan enterrado...!
 Y a propósito: ¿Qué hora es?
 —¡Aquí no hay horas...!
 —
 ¡¿Verdad?!
 —¡Comprenda ya de una vez
 que llegó a la eternidad...!
 —Y entonces, ¿cómo han podido,
 si no existe aquí un horario,
 computar tiempo servido
 para efectos del salario...?
 —Pues..., ¡francamente, no se...!
 —Y luego, ¿las vacaciones?
 —¿Vacaciones?
 —
 ¡Ya ve usted!
 —¿Le apuesto mis pantalones
 a que no las han tenido...!
 —¡Y me gana, licenciado...!
 ¡Ninguno las ha pedido...!
 —¿Y no las han compensado...?
 —¡Todos trabajan con gana...!
 —¿Y les pagan por igual,
 la jornada cotidiana
 y el trabajo nocturnal...?
 —¡Trabajamos con ahinco...!
 —¡Caramba! ¡Hay que echarlo abajo...!

En el ciento treinta y cinco
 del Código de Trabajo,
 se especifican muy bien
 las horas de cada tanda...
 Si se reúnen unos cien,
 yo les hago la demanda;
 así sale más barato
 y les doy de corolario,
 conseguirles un contrato
 ¡con reajuste de salario...!
 —Yo no se ni qué pensar...
 —¡Deje usted ese complejo...!
 —¡Se nos pueden enojar
 si seguimos su consejo...!
 —¡Dura lex, sed lex! ¡Recuerde!
 —Y... ¿si saliéramos mal...?
 —¡Pues la huelga...! No se pierde,
 ¡porque es la huelga legal...!
 —¡¡ Ave María Purísima!!!
 ¡Que no lo oiga San Miguel...!
 ¡¡¡ En el Cielo una “huelguísima!!!
 ¡Nos pasa lo que a Luzbel!
 — ¿ Por qué no hacen Sindicato
 y así ya no hay discusión...?
 ¡También les cobro barato
 y tienen su protección...!
 los Contratos Colectivos
 les pueden nacer de ahí;
 se asocian los más activos
 ¡y sacan provecho así...!
 —¡Ve; talvez! ¡Es diferente,
 y aquí no sería mal visto...!
 —Se nombra usted Presidente
 de un buen Sindicato Mixto...
 ¡Yo lo asesoro, también...!
 —¡Me está gustando en exceso...!
 Aunque..., pensándolo bien,
 ¡estoy muy viejo para eso...!
 —¿Y por qué no se pensiona?
 ¡Ya lo pudiera haber hecho...!
 ¡No es regalo a su persona...!
 ¡La pensión es un Derecho...!
 No queda con nadie mal
 Y le consigo, de saldo,
 descanso dominical,
 horas extras y aguinaldo...

—¡Caramba! ¡Está muy bonito
y nunca lo había pensado...!
Aquí nadie pega el grito
por carencia de Abogado...
—Reúname usted los demás
para ver si están de acuerdo...
—¡Eso Nó! ¡Jamás! ¡Jamás!
¡Pensarían que no estoy cuerdo...!
—No tema usted tanto... ¡Hable!
La Libertad de Reunión,
es Derecho inalienable
¡que da la Constitución...!
—¡Aunque sea! ¡No los llamo!
¡Después me culpan a mí...!
Y hasta me harán el reclamo
¡si yo los comprometí...!
—¡No tema usted de ese modo...!
¡La Ley está de su lado
y yo los defiendo en todo...!
¡Para eso soy abogado...!
—¡Bueno! Los voy a llamar
arriesgando quedar mal...
¡Presiento se va a acabar
la linda paz Celestial...!!!!
¡Hermanos! ¡Venid acá!

¡Batid las alas triunfales...!
¡El Licenciado hablará
sobre unos temas sociales...!
¡Oigámoslo como ensayo...!
Kiquiriquiiiií
¡iii Qué planchón!!!
—¿Qué es eso que se oye, un gallo?
—¡El Gallo de la Pasión...!!!
Hace mucho lo escuché
y no lo puedo olvidar
y ahoritita, por usté,
¡me lo acaban de sonar...!!!
Si quiere hallar muchos clientes,
vaya al infierno a escorar...
Todos son muy insolentes
¡y les encanta pelear...!
—¡Claro que fuera mejor...!
Hay pleitos por todos lados...,
mas... ¡Nadie paga, Señor!,
¡Todos son unos choyados...!
—¡Pues aquí, todo es estricto
y un disgusto nos aterra...!
¡Ha ganado el Interdicto...!
¡iii Vuélvase usted a la Tierra!!!

Jesús Murillo Gutiérrez. Estampas Criollas, n.e., s.f.d., p.49

POSDATA

No deben tenerse malos pensamientos
Por la referencia que hago a las cuartetos,
pues muy menguado será el que pensara
en lo que dicen al final sus cinco letras

Y si alguien en la idea se mantuviera,
a él tendría que decir sin miramientos,
que mi mente se ha alejado de sus metas,
porque la misma consonancia con cuartetos,

a poco meditar, si él lo quisiera,
podría encontrar también con las horquetas.

Al fin y al cabo de bromear solo se trata,
para poner un poco de humor en la jornada,
y si la broma resultara muy pesada,
desde ahora pido perdón en la posdata.

*Fernando Coto Albán. 1969, tomado del libro "Los caminos de la justicia"
del Abogado Carlos María Jiménez V., Mesén Editores, 1990*

INVOCACION A TEMIS

Deja, ¡Oh Diosa! que mire tus ojos descubiertos
de la venda simbólica que los tiene velados;
la Justicia no oficia con los ojos cerrados,
toda es luz, y se otorga con los ojos abiertos.

Yo quiero tu mirada como el faro en los puertos
que con su luz orienta los barcos extraviados;
¡cuantas veces los Jueces se sienten desolados
cual los pobres marinos en los mares desiertos!

Soy tu humilde devoto que ante tu altar aficia
sin otras ambiciones que ejercer tu justicia;
y si acertar no logro me queda la esperanza

de que al pesar mis fallos tu infinita clemencia;
en el plato elevado coloque mi conciencia
para que no se incline el fiel de tu balanza.

Heredia, junio de 1950.

Victor Manuel Elizondo. Recuerdos de la Vida de un Juez, Heredia, s.e.i., 1970, p.5

DESEOS DE HUIR

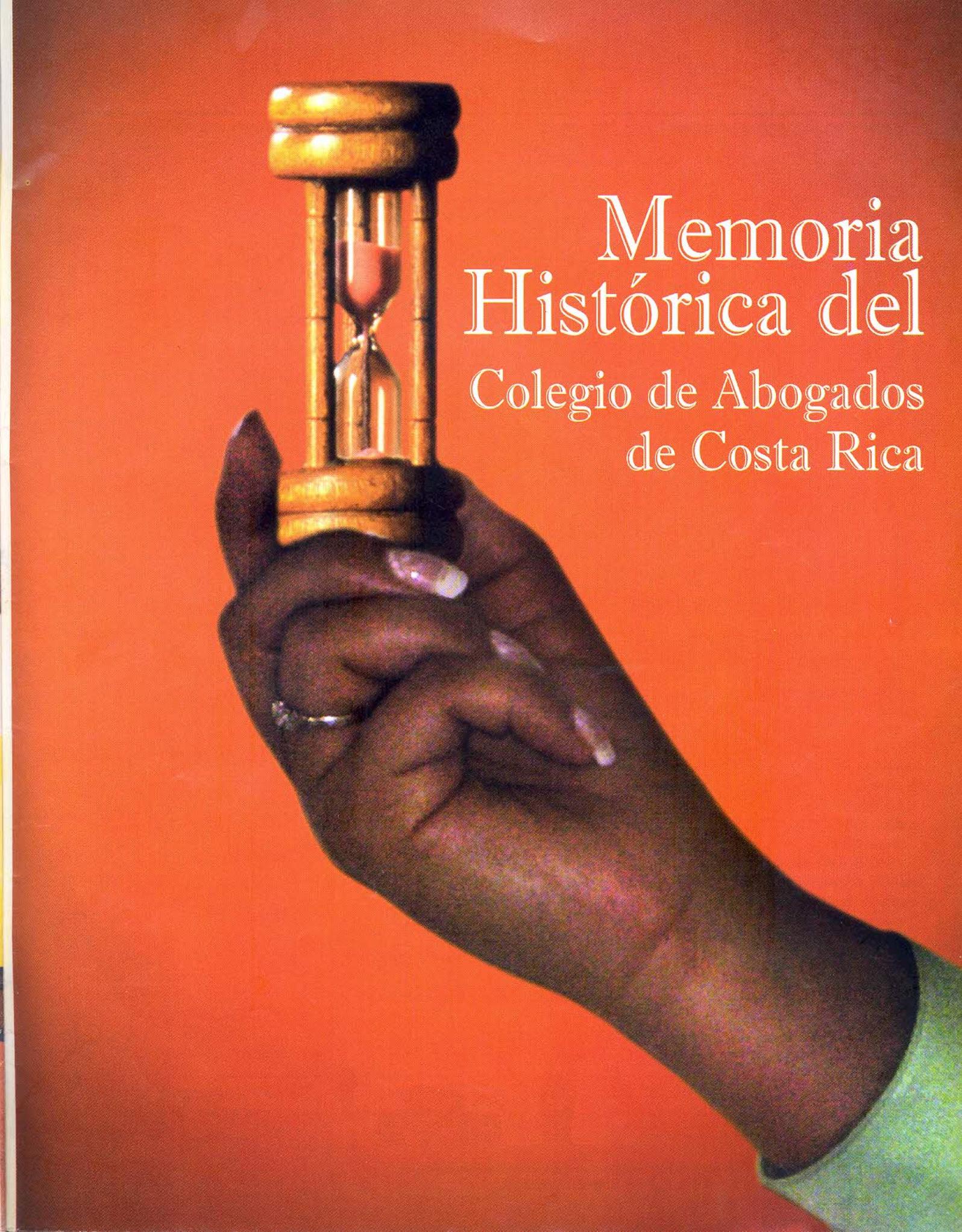
Sólo deseos de huir
a hurtadillas,
sin que a nadie le entristezca mi partida.
Irme despacio,
sin hacer ruido.
Que el viento sea mi acompañante
y que sólo silbe, al alejarme.
Que sea una forma de evadir fronteras.
Estar más allá, sin saber dónde.
Estar quieto para siempre.
Ser agua que arrastra el río;
estanque de aguas mansas,
sin naufragos a bordo.

Irme solo, como se va la vida,
en el silencio de una noche fría.
Acariciar suavemente la brisa
y que ésta me cobije, sin estar dormido.
Ausente, casi invisible, a la fugaz partida.

Y ya lejos, acariciar la ausencia
y no despertar al amanecer,
ni soñar de noche;
ser siempre lo mismo,
sin espacios ni tiempos,
sin pecados a costas, ni tristezas;
sin noción de nada.
De nadie.

Y que este cuerpo,
donde habité algún día,
desaparezca sin dolor,
sin heridas; sin sufrir su carga
y sin que tenga la mía.

Wilbert Arroyo Álvarez. Inédito. 2000

A close-up photograph of a hand holding a wooden hourglass. The hand is positioned on the left side of the frame, with the thumb and index finger gripping the top of the hourglass. The hourglass is made of light-colored wood and has a small amount of red sand in the upper bulb. The background is a solid, warm red color. The lighting is soft, highlighting the textures of the wood and the skin.

Memoria
Histórica del
Colegio de Abogados
de Costa Rica

“Crónica de una Visita Presidencial”

LL.M. Margarita Jenkins Coronas

Comenzaba el 2003 y las semanas por venir estaban llenas de incertidumbre y a la vez de esperanza. Durante la primera semana del mes de febrero la Asamblea General de Estados Partes del Estatuto de Roma debía nombrar las 18 personas que fungirían como jueces de la Corte Penal Internacional, órgano de reciente creación al entrar en vigor el Estatuto de Roma, suscrito el 17 de julio de 1998.

Como Preámbulo de lo que sería una ardua campaña de apoyo a la nominación de la Licenciada Elizabeth Odio Benito como candidata para jueza de la mencionada Corte, el Colegio de Abogados realizó el 16 de enero una actividad de promoción de la trayectoria y experiencia internacional de la jurista

costarricense, nominada por el Gobierno de la República de Panamá, por las razones que ya todos conocemos.

En esa oportunidad la candidatura de la Licda Odio recibió el apoyo de familiares, amigos, compañeros y compañeras abogadas y de más de 150 organizaciones de la sociedad civil de toda Latinoamérica.

Durante esta actividad Doña Elizabeth mencionó que “había valido la pena el camino aún sin conseguir el resultado esperado”.

En ese momento, “Tía Eli”, como la llamamos cariñosamente los que tuvimos el privilegio de conocer a Adrián, su sobrino, nunca se imaginó que el resultado sería



Licda. Elizabeth Odio B., Magistrada Corte Penal Internacional; Dr. Manuel Amador H., Presidente del Colegio de Abogados; Doña Mireya Moscoso, Presidenta República de Panamá; Doña Virginia Burgoa, Embajadora de Panamá en Costa Rica.



Auditorio Dr. Pablo Casafont Romero, Visitantes al acto

una elección por abrumadora mayoría de los votos de los Estados representados en la Asamblea General de febrero del 2003.

La alegría de saber que ella había sido electa jueza de la Corte Penal Internacional en la primera ronda y con 60 votos a favor, llenó de orgullo y satisfacción a todo el país y más aún, al panameño, quien la nominara para el cargo.

En ese momento el Colegio de Abogados sintió la necesidad de organizar una actividad en homenaje a Doña Elizabeth y tomando en cuenta que su designación había sido posible con el esfuerzo y dedicación de muchas personas que la apoyaron desde el principio, la Junta Directiva del Colegio de Abogados pensó en la posibilidad de contar con la presencia, como Huésped de Honor, de la Excelentísima Señora Presidenta de Panamá, Doña Mireya Moscoso.

Comenzó así un largo proceso de organización de lo que sería el homenaje del día 4 de abril de 2003 en el Auditorio del Colegio de Abogados, fecha en la cual se entregó la tercera edición de la Revista El Foro, de la cual publicamos en esta ocasión su cuarta edición. Dicha revista fue dedicada a Doña Elizabeth y contenía diversos artículos sobre su trayectoria y experiencia como jurista internacional.

Con el apoyo invaluable de la Embajadora de Panamá en Costa Rica, Doña Virginia Burgoa y de todo su personal en la Embajada, logramos que la Excelentísima Presidenta de Panamá, Doña Mireya Moscoso aceptara asistir al homenaje durante los primeros días de abril y fue así como el auditorio del Colegio tuvo la presencia de distinguidos miembros del cuerpo diplomático acreditado en nuestro país, representantes de los Supremos Poderes de la República, miembros de la Junta Directi-

va, familiares, amigos y amigas de Doña Elizabeth, así como la Delegación panameña que acompañaba a la Presidenta.

El acto fue muy emotivo y luego de que hicieran uso de la palabra el Presidente del Colegio de Abogados, el Dr. Manuel Amador Hernández, la Excelentísima Señora Presidenta de Panamá, Doña Mireya Moscoso y la Licenciada Elizabeth Odio Benito, el Presidente del Colegio hizo entrega de un presente a ambas como recuerdo de la actividad. Posteriormente, el grupo "Mi linda Costa Rica" fue el encargado de la parte cultural del evento y deleitó a los asistentes con diversos bailes costarricenses, así como con música panameña, lo cual agradó muchísimos a nuestros hermanos panameños y a todos los presentes.

La actividad terminó con una cena en honor a la Presidenta Moscoso, su comitiva y la Licda. Odio Benito.



Junta Directiva del Colegio de Abogados

1973

De Pie: José Luis Quesada Fonseca, Rafael Villegas Antillón, Mario Herrera Barrantes,

Alejandro Galva Jiménez, Fernando Valerio Sánchez, Israel Hernández Morales.

Sentados: Dúbitio Argüello Villalobos, Gonzalo Retana Sandi, Gonzalo Brenes Camacho